

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, martes 6 de noviembre de 2007

Año XXIV - N° 10028

356799

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 045-2007-EF/76.01.- Amplían Calendario de Compromisos del mes de octubre del ejercicio fiscal 2007
356800

INTERIOR

R.M. N° 0866-2007-IN/0901.- Designan Director Adjunto de la Oficina de Personal del Ministerio
356801

JUSTICIA

R.M. N° 0427-2007-JUS.- Aceptan renuncia y designan miembro de la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales de la Dirección Nacional de Justicia
356801

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.S. N° 008-2007-MIMDES.- Constituyen Comisión de Investigación y Reorganización de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa
356802

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 305-2007-RE.- Autorizan al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de contribuciones a la ONUDI
356802

R.M. N° 1283/RE.- Autorizan viaje de funcionario para participar en la XI Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA y en la III Reunión del Grupo de Trabajo de Infraestructura de UNASUR
356803

R.M. N° 1289/RE.- Autorizan viaje de funcionario de la APCI a Chile, en comisión de servicios
356803

SALUD

R.M. N° 921-2007/MINSA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados
356804

R.M. N° 924-2007/MINSA.- Amplían plazo otorgado a comisión encargada de formular el "Sistema Nacional de Provisión de Sangre Segura"
356808

VIVIENDA

R.M. N° 561-2007-VIVIENDA.- Exoneran de proceso de selección por situación de emergencia la adquisición de módulos de vivienda que se distribuirán en las provincias de Cañete, Chincha, Pisco e Ica
356808

R.M. N° 562-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo para la ejecución o conclusión de proyecto de inversión
356809

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 238-2007-CE-PJ.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial
356811

Res. Adm. N° 248-2007-CE-PJ.- Dictan disposiciones respecto a la reincorporación de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Loreto, Cusco y Puno y de la Corte Suprema de Justicia de la República
356811

Res. Adm. N° 255-2007-CE-PJ.- Autorizan viaje de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de asesor para participar en la Tercera Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana
356812

Fe de Erratas Res. Adm. N° 252-2007-CE-PJ
356813

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 274-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan miembro integrante del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima
356813

Res. Adm. N° 278-2007-P-CSJLI/PJ.- Modifican resolución en lo referente al nombre de magistrada designada como juez provisional del Quincuagésimo Noveno Juzgado Civil de Lima
356814

Res. Adm. N° 280-2007-P-CSJLI-PJ.- Designan magistrados en juzgados contencioso administrativo, penal y civil de Lima y reasignan magistrada como vocal provisional de la Quinta Sala Penal con Reos Libres de Lima
356814

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 023-2007-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de noviembre
356815

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 059-2007/DP.- Aprueban Informe Defensorial N° 126, "La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes"
356815

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1304-2007-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal a Chile para participar en la XXIV Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos **356822**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1531-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **356822**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 081-2007-P/TC.- Autorizan viaje de magistrado a Brasil para participar en el 5° Encuentro de Cortes Supremas de los Estados Partes y Asociados de Mercosur **356823**

UNIVERSIDADES

Res. N° 521-2007-CU-R-UNS.- Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Santa a Colombia para participar en el IX Congreso Iberoamericano de Extensión Universitaria **356823**

Res. N° 05803-R-07.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para participar en eventos a realizarse en Colombia **356824**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 086-2007.- Encargan a personal como responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN en ausencia o impedimento del responsable titular **356825**

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Res. N° 1765-2007-TC-S3.- Sancionan a Orión Contratistas Generales E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **356825**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 664-2007-OS/CD.- Establecen precisión en la valoración de documentación probatoria requerida en la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución" **356827**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 288-2007-SUNARP/SN.- Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro en proceso de adquisición de impresoras matriciales para la Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima **356828**

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Acuerdo N° 079-2007-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan adquisición de líquido asfáltico para obra de mejoramiento de la Carretera Departamental Viscachani, Patapampa, Caylloma - Arequipa **356829**

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS**
**Amplían Calendario de Compromisos
del mes de octubre del ejercicio fiscal
2007**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 045-2007-EF/76.01**

Lima, 5 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2007-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses octubre, noviembre y diciembre del año fiscal 2007;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de octubre de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30°, numeral 30.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 2°, numeral 2.2 del Anexo N° 1 de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de octubre del ejercicio fiscal 2007, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- En el marco de lo establecido por el artículo 30°, numeral 30.3 de la Ley N° 28411, lo dispuesto en el artículo precedente no convalida los actos o acciones que realice el Pliego que no se ciñan a la normatividad vigente, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad Ejecutora del Gasto, la aprobación, verificación y cumplimiento de las normas vinculadas con la ejecución del gasto y destino final que el Pliego asigne a los recursos aprobados por el presente Calendario de Compromisos.

Artículo 3°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1° para el Gobierno Nacional se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora,



Grupo Genérico de Gasto y por rubros de Fuente de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 28927 DEL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 045-2007-EF/76.01

OCTUBRE DEL AÑO FISCAL 2007

AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS
DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TOTAL
RECURSOS ORDINARIOS	208 766 882
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	33 653 442
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	919 879 311
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	20 546 148
RECURSOS DETERMINADOS	176 772
TOTAL:	1183 022 555

128097-1

INTERIOR

Designan Director Adjunto de la Oficina de Personal del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0866-2007-IN/0901**

Lima, 30 de octubre del 2007

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Director Adjunto de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ocupe dicho cargo público de confianza;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 27594 y lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único 1° .- Designar al señor CPC. Rumaldo GARCIA PALLARCO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, - Nivel F-4, Director Adjunto de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior, reservándosele, en tanto desempeñe el cargo para el que es designado, su plaza de Director

de Sistema Administrativo II, de la Oficina Informática y Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

128096-1

JUSTICIA

Aceptan renuncia y designan miembro de la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales de la Dirección Nacional de Justicia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0427-2007-JUS**

Lima, 5 de noviembre de 2007

VISTO; el documento de fecha 20 de setiembre de 2007, presentado por el señor Abel Telésforo González Rebaza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, se implementó el Registro de Confesiones distintas a la Católica, asimismo, se aprobaron las normas aplicables al Registro precitado, creándose la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales, encargada de emitir opinión acerca de las consultas formuladas por la Dirección Nacional de Justicia respecto a las solicitudes de inscripción o cancelación en el Registro, y demás cuestiones relacionadas con el mismo;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2005-JUS, se incorporó como miembro de la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales al señor Abel Telésforo González Rebaza; quien en virtud al artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, desempeñó las funciones propias de la Comisión ad honorem;

Que, mediante documento de visto el señor Abel Telésforo González Rebaza, representante de la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con los artículos 2° y 8° de la Ley Orgánica del Sector Justicia - Decreto Ley N° 25993; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 026-2002-JUS y la Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 251-2004-JUS y 092-2005-JUS, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Abel Telésforo González Rebaza, como miembro de la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales de la Dirección Nacional de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Orlando Handa Vargas, como miembro de la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales de la Dirección Nacional de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

127927-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Constituyen Comisión de Investigación y Reorganización de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2007-MIMDES

Lima, 3 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28822 - Ley marco para el fortalecimiento y saneamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública que no reciben transferencias del Tesoro Público, se declaró en Reorganización y Reestructuración a las mencionadas entidades, proceso que incluye a las Sociedades de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, Trujillo, Arequipa, Huancayo y Cusco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 3° de la norma legal citada establece que mediante Resolución Suprema se constituirán Comisiones de Investigación y Reorganización encargadas de la evaluación de la gestión administrativa, legal, técnica, económica y financiera de determinada Sociedad de Beneficencia Pública, integradas por representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Presidencia del Consejo de Ministros, la Contraloría General de la República, la Sociedad de Beneficencia Pública y un representante de los trabajadores de la mencionada Sociedad, las que culminarán su labor presentando un Informe Técnico y Legal que contenga las recomendaciones pertinentes;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Oficio N° 1224-2007-CG/DC del Contralor General de la República, el Oficio N° 1074-2007-PCM/DM del Presidente del Consejo de Ministros, el Oficio N° 199-2007-SBA-P del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa; y el Memorandum N° 041-2007-MIMDES/JGA del Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, resulta necesario constituir la Comisión de Investigación y Reorganización de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, así como designar a los representantes de las entidades que la conforman y al representante de los trabajadores de la citada Sociedad de Beneficencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28822 - Ley Marco para el fortalecimiento y saneamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública que no reciben transferencias del Tesoro Público; la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución de la Comisión

Constitúyase la Comisión de Investigación y Reorganización encargada de la evaluación de la gestión administrativa, legal, técnica, económica y financiera de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 28822 - Ley Marco para el fortalecimiento y saneamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública que no reciben transferencias del Tesoro Público.

Artículo 2°.- Integrantes de la Comisión

La Comisión que se constituye por el artículo precedente, estará integrada por:

- El señor LUIS DANTE MENDIETA FLORES, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y

Desarrollo Social - MIMDES, como representante del MIMDES, quien la presidirá.

- El señor DIMAS CONCHA TENORIO, representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- El señor ALBERTO SALARDI BRAMONT, representante de la Contraloría General de la República.

- El señor EDSON JOEL DELGADO RODRÍGUEZ, representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

- El señor GUIDO ALFREDO URQUIZO VALDIVIA, representante de los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

Artículo 3°.- Instalación

La Comisión se instalará en el plazo máximo de tres (3) días útiles, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informe Final

La Comisión culminará su labor en el plazo de ciento veinte (120) días calendario con la emisión de un Informe Técnico y Legal, el cual será presentado al Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

128098-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de contribuciones a la ONUDI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 305-2007-RE

Lima, 5 de noviembre de 2007

VISTO.

El Oficio N° 1688-2007-PRODUCE/SG, de fecha 16 de octubre de 2007, del Ministerio de la Producción por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago del saldo de la cuota 2005 y la cuota 2006 a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI),

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional,

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de contribuciones al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción; Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de la Producción, a efectuar el pago de contribuciones al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO	EUROS
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)	219,073.00
Saldo de la cuota 2005 y la cuota 2006	

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

128098-2

Autorizan viaje de funcionario para participar en la XI Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA y en la III Reunión del Grupo de Trabajo de Infraestructura de UNASUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1283/RE

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Mandato establecido por el Comité de Dirección Ejecutiva de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), en el marco de la última Reunión del referido Comité, se estableció un Cronograma de Reuniones a desarrollarse durante el año 2007;

Que, de acuerdo con el referido Cronograma, los días 6 y 7 de noviembre de 2007, se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la XI Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA;

Que, por otra parte, la III Reunión del Grupo de Trabajo de Infraestructura (GTI), de la UNASUR, se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 7 al 8 de noviembre de 2007, en la sede del Ministerio de Transportes y Obras Públicas del Uruguay;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1173-2007-RE, de 1 de octubre de 2007, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, ha sido nombrado Director Nacional para Asuntos de IIRSA, a partir del 1 de noviembre de 2007 y, consecuentemente, desempeña la Coordinación Nacional del Perú en la citada Iniciativa, por lo que resulta necesaria su participación en la XI Reunión de Coordinadores Nacionales, y en la III Reunión del Grupo de Trabajo de Infraestructura de UNASUR, en la que nuestro país tiene importantes aportes que ofrecer;

Teniendo en cuenta el Memorandum (IIR) Nº 0178/2007, de 15 de octubre de 2007, de la Dirección Nacional para Asuntos de IIRSA;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, Director Nacional para Asuntos de IIRSA, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 6 al 8 de noviembre de 2007, a fin de que participe en la XI Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA, y en la III Reunión del Grupo de Trabajo de Infraestructura de UNASUR.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 – Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Jorge Porfirio Bayona Medina	970.81	200.00	3 + 1	800.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en el referido viaje.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

127722-1

Autorizan viaje de funcionario de la APCI a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1289/RE

Lima, 2 de noviembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 420-2007/APCI-DE, de fecha 30 de octubre de 2007 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI, debidamente modificada por la Ley Nº 28386 y Ley Nº 28925, responsable, como

ente rector de la cooperación técnica internacional de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 23 de octubre de 2007, el Gobierno de Chile en su calidad de Secretaría Pro Tempore de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno convoca a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a la III Reunión de Responsables de Cooperación, a realizarse del 5 al 7 de noviembre de 2007, en la República de Chile;

Que, el mencionado evento se realizará de manera previa a la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en la cual se revisará la Estrategia Iberoamericana, el Plan de Acción y se aprobarán los nuevos proyectos que se encuentran a nivel de iniciativas de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Cumbre;

Que, la Secretaría Pro Tempore de la Cumbre sólo cubrirá estadía y alimentación del participante del 5 al 7 de noviembre de 2007;

Que, mediante Cable de fecha 23 de octubre de 2007, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, comunica a la Embajada de Perú en Chile, la designación del señor Miguel Angel Beretta Cisneros, Director de Políticas y Programas de la APCI, para participar en la III Reunión de Responsables de Cooperación, a fin que la referida misión diplomática acredite al funcionario designado en el referido evento;

Que, estando a lo señalado por la Secretaría Ejecutiva de la XVII de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, mediante Nota N° 04 de fecha 5 de octubre de 2007, se deja constancia que el señor Miguel Angel Beretta Cisneros, apoyará al Ministro de Relaciones Exteriores en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, el día 8 de noviembre de 2007, en Chile, antes de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno;

Que, a través del Memorándum (OGA) N° 358-2007 de fecha 30 de octubre de 2007, la Oficina General de Administración de la APCI, comunica que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI con el Memorandum (OPP) N° 155-2007 de fecha 26 de octubre de 2007, manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la referida comisión del servicio;

Que, es necesario autorizar, la comisión de servicios a favor del señor Miguel Angel Beretta Cisneros, Director de Políticas y Programas de la APCI, a fin que pueda participar en la III Reunión de Responsables de Cooperación y brindar apoyo al Ministro de Relaciones Exteriores en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores antes de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno, eventos que se llevarán a cabo en la República de Chile del 5 al 9 de noviembre del presente año, incluyendo el itinerario de viaje;

Que de conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto de Urgencia N° 025-2005 y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del señor MIGUEL ANGEL BERETTA CISNEROS, Director de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI a la República de Chile del 5 al 9 de noviembre del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo Segundo.- Los gastos que sean irrogados por el cumplimiento de la presente resolución serán de cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	728.96
- Viáticos (1 día).	US\$	200.00
- TUUA	US\$	30.25

		959.21

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización de la precitada comisión de servicios, el funcionario a que se contrae el artículo primero, deberá presentar un informe al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI sobre las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

127722-2

SALUD

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 921-2007/MINSA

Lima, 31 de octubre del 2007

Visto, el Memorándum N° 2133-2007-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo, de manera que se reduce el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos ciudadanos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se dicta los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA, que establece las disposiciones que se deberá tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley N° 27444 y Ley N° 29060, de modo que los TUPAS cumplan con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las entidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2005-SA del 30 de agosto de 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, sus Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, cuyo texto se encuentra en el Anexo adjunto a la citada norma;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, en el proceso de revisión y simplificación de los procedimientos administrativos, se ha visto necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, a fin incorporar los cambios como resultado de la simplificación administrativa efectuada;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece

que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos en el TUPA, podrán aprobarse por Resolución Ministerial del Sector;

Que, asimismo, el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM modificado por Decreto Supremo N° 028-2007-EF, señala que el recurso de apelación se presenta y es resuelto por el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suprimir del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, Organos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2005-SA, los siguientes procedimientos:

MINISTERIO DE SALUD	
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	
4	Registro y proceso de descuento por Planilla a favor de terceros
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
5	Recurso de Apelación en Procesos de Selección
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS	
6	Autorización para funcionamiento de Banco de Ojos y/o Unidades de Transplante de Córneas
7	Categorización y Funcionamiento de Establecimientos de Vacunación y Certificación Internacional contra la Fiebre Amarilla
9	Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
10	Autorización de Ejercicio como Técnico Óptico
11	Oficialización o Auspicio de Eventos Científicos Relacionados con la Salud
12	Reconocimiento de las Asociaciones Médicas
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL	
38	Inscripción en el Registro Sanitario de Suplementos Nutricionales de uso tradicional
43	Calificación Sanitaria de las áreas de cultivo de moluscos bivalvos
45	Habilitación Sanitaria de Servicios de Alimentación de Pasajeros en los medios de transporte aéreo
47	Registro de Tecnólogos Acreditados
52	Denuncia por Infracciones a la Normatividad Sanitaria
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS	
59	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos Nacionales e Importados
66	Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos y Productos Terapéuticos Naturales de Uso en Salud Nacional e Importado
67	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes Nacional e Importado
68	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes Fabricados por encargo
69	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes Fabricados por encargo
70	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes con el nombre de otro ya registrado por el Titular del Registro, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en un tercer país por encargo de una empresa farmacéutica del país exportador del producto que no se comercializa ni se consume en el país del fabricante
71	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes con el nombre de otro ya registrado por el Titular del Registro, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado por etapas en diferentes países y comercializados en uno de ellos
72	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes con el nombre de otro ya registrado por el Titular del Registro, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en el extranjero por encargo de un laboratorio o droguería nacional, que no se comercializa en el país fabricante
73	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes Nacional e Importado.
76	Reinscripción en el Registro Sanitario de Insumos o Material Médico, Reactivos para Diagnóstico Clínico, Instrumental y Equipo de Uso Médico Quirúrgico u Odontológico (Nacional e Importado).
79	Inscripción o Reinscripción o Ampliación de Notificación Sanitaria Obligatoria de Productos Cosméticos, fabricados por terceros dentro o fuera de la Sub-Región Andina.
90	Cambio de Razón Social del Titular o del fabricante de la Notificación Sanitaria de productos cosméticos por rubro, país y fabricante.
115	Designación de Supervisor para la Verificación de pesaje e incorporación de estupefacientes, psicotrópicos o precursores en el laboratorio fabricante por encargo de otro establecimiento.
118	Recepción, Evaluación y Custodia para posterior destrucción de sustancias o medicamentos, sujetos a Fiscalización Sanitaria de Farmacias, Boticas y Servicios de Farmacia de venta con receta especial.
121	Aprobación del Pedido para Adquisición de Sustancias o Medicamentos con contenido estupefaciente.

126	Comunicación de fecha de puesta por primera vez en el mercado de productos farmacéuticos y afines para su comercialización.
128	Autorización de Productos Farmacéuticos y afines adquiridos por la Autoridad de Salud o Instituciones Privadas.
131	Comunicación de reinicio de actividades de laboratorios farmacéuticos, droguerías e importadoras públicos y no públicos con cierre temporal a solicitud del propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.
132	Comunicación de encargo o ampliación de servicios de fabricación y acondicionamiento de productos farmacéuticos y afines en laboratorios en el territorio nacional.

ORGANOS DESCONCENTRADOS

DIRECCIONES DE SALUD DE LIMA Y CALLAO	
27	Comunicación de cierre temporal o definitivo de farmacias, Boticas y servicios de farmacia públicos y no públicos.
28	Comunicación de reinicio de actividades de farmacias, boticas y servicios de farmacia públicos y no públicos con cierre temporal a solicitud del propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.
29	Comunicación de cambios, modificaciones o ampliaciones de información declarada en el inicio de actividades de farmacias, boticas y servicios de farmacia.
30	Comunicación de la nueva regencia en farmacias, boticas y servicios de farmacia.
31	Comunicación de la renuncia de regencia en farmacias, boticas y servicios de farmacia.
32	Certificado de Desinfección de Naves Marítimas cuando fallecen tripulantes y/o pasajeros o ante posible brote epidémico.
34	Certificado de desratización de naves marítimas.
41	Recurso de apelación a procesos de selección.
42	Registro y proceso de descuento por planilla a favor de terceros.

HOSPITALES DE LIMA Y CALLAO

3	Certificado Médico.
4	Visación de Certificado Médico.
8	Certificado de Defunción.
9	Certificado de Nacimiento.
10	Recurso de Apelación en Procesos de Selección.
11	Registro y proceso de descuento por Planilla a favor de terceros.

INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

7	Certificado de Defunción.
8	Certificado de Nacimiento.
9	Recurso de Apelación en Procesos de Selección.
10	Registro y proceso de descuento por Planilla a favor de terceros.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTOS DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	
8	Recurso de Apelación a procesos de selección.
9	Registro y proceso de descuento por Planilla a favor de terceros.
SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD	
8	Inscripción en el Registro de Supervisores Técnicos de la SEPS.
10	Calificación para Declaratoria de información confidencial.
11	Recurso de Apelación en procesos de selección.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	
5	Certificado de Evaluación de Riesgos de Empresas que utilizan y procesan Sustancias Cancerígenas.
8	Certificado Médico o Psicológico, a solicitud de parte.
9	Certificado de Salud Ocupacional, a solicitud de parte.
10	Informe Médico o Psicológico por impacto de actividades ocupacionales, a solicitud de parte.
16	Recurso de Apelación a procesos de selección.
SEGURO INTEGRAL DE SALUD	
2	Acreditación de Organizaciones Sociales de Base (OSB) y Wawa wasis como beneficiarias del SIS.
3	Recurso de apelación a Procesos de Selección

Artículo 2°.- Sustituir en el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2005-SA, lo siguiente:

Dice: "Oficina General de Cooperación Internacional Debe decir: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 3°.- Modificar la denominación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, Organos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, con los siguientes textos:

MINISTERIO DE SALUD	
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	
1	Aceptación o Aprobación de Donaciones con carácter asistencial provenientes del Exterior.
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	
2	Registro de títulos de profesionales de la salud.
3	Certificación de firmas para trámites consulares.
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS	
8	Obtención de Autorización Sanitaria de funcionamiento de centros de hemoterapia y bancos de sangre.



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL	
19	Autorización Sanitaria para la Exportación de Residuos Sólidos.
28	Aprobación del uso de áreas ocupadas por infraestructuras de disposición final de residuos sólidos después de su cierre.
37	Inscripción en el Registro Sanitario de alimentos y Bebidas de Consumo Humano: a) No suplementos nutricionales de uso tradicional b) Suplementos Nutricionales de Uso Tradicional.
40	Certificado de uso de Registro Sanitario de Producto Importado.
42	Certificado Sanitario Oficial de Exportación de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano.
44	Habilitación Sanitaria de Fábrica de Alimentos y Bebidas, Suplementos y Complementos Naturales con propiedades nutricionales y de servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, destinados al consumo humano.
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS	
53	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos, Productos Dietéticos y Edulcorantes, Nacionales e Importados.
54	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos, Productos Dietéticos y Edulcorantes, fabricados por encargo.
55	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos, Productos Dietéticos y Edulcorantes (Nacional e Importado) utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo titular cuando el producto no ha sido comercializado.
56	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos, productos dietéticos y edulcorantes, utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo titular cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en un tercer país por encargo de una empresa farmacéutica del país exportador del producto que no se comercializa ni se consume en el país fabricante.
57	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos farmacéuticos, productos dietéticos y edulcorantes, utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo titular, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado por etapas en diferentes países y comercializado en uno de ellos.
58	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos farmacéuticos, productos dietéticos y edulcorantes, utilizando el nombre de otro ya registrado por el mismo titular, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en el extranjero por encargo de un laboratorio, droguería o importadora nacional, que no se comercializa en el país fabricante.
60	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales de Uso en Salud Nacional e Importado.
61	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales de Uso en Salud fabricados por encargo.
62	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales de Uso en Salud nacional o importado, con el nombre de otro ya registrado por el titular del registro, cuando el producto no ha sido comercializado.
63	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales de Uso en Salud con el nombre de otro ya registrado por el titular del registro, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en un tercer país por encargo de una empresa farmacéutica del país exportador del producto que no se comercializa ni se consume en el país del fabricante.
64	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales de Uso en Salud con el nombre de otro ya registrado por el titular del registro, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado por etapas en diferentes países y comercializados en uno de ellos.
65	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales de Uso en Salud con el nombre de otro ya registrado por el titular del registro, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en el extranjero por encargo de un laboratorio, droguería o importadora nacional que no se comercializa en el país fabricante.
74	Inscripción o Reinscripción o Ampliación en el Registro Sanitario de Insumos, Material Médico, Instrumental y Equipos de Uso Médico Quirúrgico u Odontológico Nacional e Importado.
75	Inscripción o Reinscripción o Ampliación en el Registro Sanitario de Insumos, Material Médico, Instrumental y Equipo de Uso Médico Quirúrgico u Odontológico fabricado por encargo.
78	Notificación o Renovación o Ampliación de Notificación Sanitaria Obligatoria de Productos Cosméticos Nacional y/o fabricados fuera de la Sub-Región Andina o por terceros dentro o fuera de la Sub-Región Andina.
81	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Galénicos por encargo.
82	Cambio de Nombre de productos farmacéuticos, dietéticos y edulcorantes, galénicos, recursos terapéuticos naturales de uso en salud, insumos, instrumental y equipos de uso médico quirúrgico u odontológico, productos sanitarios y de higiene doméstica, registrados Nacional o importado.
85	Cambio de Fabricante por cada registro sanitario de productos farmacéuticos, dietéticos y edulcorantes, galénicos, recursos terapéuticos naturales de uso en salud, insumos, instrumental y equipos de uso médico quirúrgico Nacional e Importado.
88	Cambio de Fabricante de Productos Farmacéuticos, productos dietéticos y edulcorantes, recursos terapéuticos naturales de uso en salud, productos galénicos, por cada registro sanitario cuando el cambio de fabricante es en un tercer país
91	Cambio de Razón Social del Fabricante de productos cosméticos por país y por rubro.
94	Cambio de información contenida en el rotulado para productos Farmacéuticos, productos dietéticos o edulcorantes, galénicos, recursos terapéuticos naturales, insumos, instrumental de uso médico, quirúrgico u odontológico, productos sanitarios y de higiene doméstica, productos cosméticos.
99	Cambio o Ampliación de Forma de Presentación de: Productos farmacéuticos, productos galénicos, dietéticos y edulcorantes, recursos terapéuticos naturales, insumos, instrumental, equipos de uso médico quirúrgico u odontológico, productos sanitarios y de higiene doméstica y productos cosméticos.
104	Agotamiento de Stock de productos Farmacéuticos, Galénicos, dietéticos y edulcorantes, Recursos Terapéuticos Naturales, Insumos, Instrumental, Equipos de uso Médico quirúrgico, productos sanitarios y de Higiene doméstica y productos cosméticos.
114	Designación de Supervisor para la Verificación de pesaje e incorporación de estupefacientes, psicotrópicos o precursores en el laboratorio fabricante o por encargo de otro establecimiento.
116	Visación del libro de control de Estupefacientes, Psicotrópicos y Precursores de Droguerías y Laboratorios.
119	Recepción, evaluación y custodia de sustancias o medicamentos sujetos a fiscalización sanitaria por cierre o clausura definitiva de Laboratorios o Droguerías.

123	Certificación en Buenas Prácticas de Manufactura para las áreas de fabricación de productos farmacéuticos no estériles, productos farmacéuticos estériles, productos especiales, productos cosméticos, área de acondicionamiento.
127	Verificación de la destrucción de productos farmacéuticos y afines observados y no observados por la DIGEMID.
129	Registro de inicio y reinicio de actividades o de traslado o ampliación de plantas o almacenes de laboratorios farmacéuticos, droguerías e importadoras
130	Registro de Cierre Temporal o Definitivo de laboratorios farmacéuticos, droguerías e importadoras.
133	Registro de encargo o ampliación de servicios de fabricación y/o acondicionamiento de productos farmacéuticos y afines en laboratorios en territorio nacional o extranjero.
134	Registro de cambios, modificaciones o de ampliación de información declarada en el inicio de actividades de laboratorios farmacéuticos, droguerías e importadoras.
136	Autorización para que el Director Técnico del establecimiento asuma las funciones de la Jefatura del Departamento de Producción solo en caso que laboratorio fabrique pequeños volúmenes o un número reducido de productos.
137	Registro de Renuncia de Regencia, Dirección Técnica, Jefatura de Producción y Jefatura de Control de Calidad en laboratorios farmacéuticos, droguerías e importadoras.
138	Registro de nueva Regencia, Dirección Técnica, Jefatura de Producción o Jefatura de Control de Calidad en laboratorios farmacéuticos, droguerías e importadoras.
139	Registro de fusión de establecimientos de fabricación o comercialización.
140	Autorización de funcionamiento de laboratorios de cosméticos.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

DIRECCIONES DE SALUD DE LIMA Y CALLAO

17	Certificación de Autorización Sanitaria o renovación de certificación de autorización Sanitaria a Proveedores de agua para consumo humano a través de camiones cisternas.
18	Certificación de Autorización Sanitaria o renovación de certificación de autorización Sanitaria a surtidores de abastecimiento de agua para consumo humano.
19	Certificación de Autorización Sanitaria o renovación de certificación Sanitaria de autorización a Proveedores de agua y alimentos para consumo humano suministrado a medios de transporte aéreo, marítimo o terrestre.
20	Certificación de habilitación del proyecto de cementerio o certificación de habilitación para adecuación de cementerios informales.
21	Certificación de habilitación del proyecto de crematorios o certificación de habilitación para adecuación de crematorios informales.
24	Certificación o renovación de certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo.
25	Certificación o renovación de certificación de autorización sanitaria para clínicas veterinarias, centros de experimentación donde se realicen investigaciones con canes y establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes.
26	Registro de Establecimientos Farmacéuticos.
33	Certificado de Control de Sanidad a Bordo.
35	Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo.

HOSPITALES DE LIMA Y CALLAO

12	Certificado Médico de Invalidez
----	---------------------------------

INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

2	Informe Médico
11	Certificado Médico de Incapacidad para el otorgamiento de Pensión de Invalidez

Artículo 4°.- Eliminar los requisitos de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados, y Organismos Públicos Descentralizados, que se indican a continuación:

Denominación del Procedimiento	Requisito
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL	
20 Aprobación de Programas de Adecuación y Manejo ambiental (PAMA) para Infraestructura de transferencia, tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos	2 Copia de Registro de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos EPS-RS (a excepción de las Municipalidades)
27 Opinión Técnica favorable de proyecto de infraestructura de tratamiento, transferencia y disposición final de residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal	2 Copia del estudio de selección del área del proyecto. 3 Copia de la Resolución Directoral que aprueba la evaluación de Impacto Ambiental emitida por la DIGESA. 6 Información sobre el Registro de EPS-RS.
28 Aprobación del Uso de Áreas ocupadas por sistemas de disposición final de residuos sólidos después de su cierre	2 Memoria descriptiva y copia simple de los planos del proyecto a escala apropiada.
37 Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas	5 Relación de ingredientes y composición cuantitativa de los aditivos por cada producto, identificando a estos últimos por su nombre genérico y su referencia numérica internacional (SIN-Codex Alimentarius). 7 Información sobre periodo de vida útil del producto. 8 Datos del envase utilizado, considerando tipo y material. 9 Sistema de identificación del lote de producción.
40 Certificado de Registro Sanitario de producto importado.	3 Declaración Jurada de ser MYPE.
42 Certificado Sanitario Oficial de exportación de alimentos, bebidas, productos hidrobiológicos de consumo humano, harina y aceite de pescado.	2 Informe favorable de inspección del tecnólogo acreditado. 7 Informe sobre procedencia del producto.



44	Habilitación Sanitaria de Fabrica de Alimentos y Bebidas con Fines de Exportación (Incluidos los hidrobiológicos, Suplementos y complementos Naturales con propiedades nutricionales destinados al consumo humano, harina y Aceite de Pescado).	3. Información sobre la habilitación sanitaria (si lo tuviera). 5. Plan HACCP, debe incluir Registro de moluscos bivalvos (RMB) de los productos a exportar.
49	Registro de Empresas Consultoras para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Ambito del Sector Salud.	3. Pago de Derechos de Trámite.
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS		
84.-	Cambio de Condición de Venta	2.- Opinión favorable del CEMIS, cuando la condición de venta no se encuentra en obras oficiales de referencia o cuando no se encuentra un producto similar en el mercado, cuando se trate de productos nacionales.
140.	Autorización de funcionamiento de laboratorios de cosméticos	3.- Flujo del proceso de producción.
ORGANO DESCONCENTRADO: DIRECCIONES DE SALUD DE LIMA Y CALLAO		
1	Autorización Sanitaria para Traslado de Cadáver	7 Copia simple de la Constancia de Inscripción del Certificado de Defunción, en el Registro Municipal del ámbito jurisdiccional donde ocurrió el deceso.
2	Autorización Sanitaria para Cremación de Cadáver	<u>En caso de Muerte Natural</u> 4 Copia simple de la Partida y/o documento que acredite el Registro de defunción, expedida por la Municipalidad correspondiente. 6 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en Caja de la DISA. <u>En caso Muerte Súbita o Violenta:</u> 4 Copia simple de la Partida de Defunción, expedida por la Municipalidad correspondiente. 7 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
3	Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado De Restos Humanos o Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos	3 Copia simple de la Partida de Defunción, expedida por la Municipalidad correspondiente. 5 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
4.	Autorización Sanitaria para Inhumación de Cadáver por Vencimiento de Plazo de Ley	5 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
17.	Certificado de Inscripción de Camiones Cisternas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano	4. Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
18.	Certificado de Inscripción de Surtidores de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano	6 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
19.	Autorización Sanitaria de Proveedores de Agua y Alimentos para El Suministro a los Medios de Transporte Marítimo y Terrestre de Pasajeros	2 Copia simple de la Licencia Municipal. 7 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
20.	Certificado de Habilitación del Proyecto de Cementerio	8 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
21.	Certificación de Habilitación del Proyecto de Crematorio	7. Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en Caja de la DISA.
22.	Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Crematorios	3 Certificado de Habilitación del Proyecto de Crematorio. 5 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
23.	Comunicación para Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental	5 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
24.	Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo	7 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
25.	Autorización Sanitaria para Clínicas Veterinarias, Centros de Experimentación Donde se Realicen Investigaciones con Canes y Establecimientos de Crianza, Atención, Comercialización y Albergue de Canes	5 Copia simple del Comprobante de Pago por derecho de trámite, en caja de la DISA.
35.	Certificado de Exención De Desratización de Naves Marítimas	4 Certificado original inmediato anterior.
36.	Libre Plática	2 Aviso de llegada de Embarcación con 24 horas de anticipación, solicitando la Libre Plática.
37	Patente Sanitaria	2 Aviso de salida de la Embarcación con 2 horas de anticipación, solicitando la Patente Sanitaria.
ORGANO DESCONCENTRADO: HOSPITALES DE LIMA Y CALLAO		
1.	Constancia de Atención	3 Copia de Comprobante de Pago por derecho de trámite.
2.	Certificado de Salud	3. Copia de Comprobante de Pago por derecho de trámite.
5.	Informe Médico Psicosomático, Psicológico u Odontológico	3 Copia de Comprobante de Pago por derecho de trámite
6.	Copia de Historia Clínica o Epicrisis	3 Copia de Comprobante de Pago por derecho de trámite

12	Certificado Medico de Discapacidad para el Otorgamiento de Pensión de Invalidez-D.S. N° 166-2005-EF	3 Copia de Comprobante de Pago por derecho de trámite
INSTITUTOS ESPECIALIZADOS		
1.	Certificado de Salud	2. Identificación y fotocopia del documento de identidad, del Titular o Representante Legal. 3 Copia del Comprobante de Pago por derecho de trámite.
2.	Informe Médico	2 Identificación y fotocopia del documento de identidad, del Titular o Representante Legal. 3 Copia del Comprobante de Pago por derecho de trámite.
3.	Constancia de Atención	2 Identificación y fotocopia del documento de identidad, del Titular o Representante Legal. 3 Copia del Comprobante de Pago por derecho de trámite.
4.	Copia de Historia Clínica o Epicrisis	2 Identificación y fotocopia del documento de identidad, del Titular o Representante Legal. 3 Copia del Comprobante de Pago por costo de reproducción.
5.	Certificado de Discapacidad	2 Identificación y fotocopia del documento de identidad, del Titular o Representante Legal.
6.	Dictamen de Grado de Invalidez	4 Copia del Comprobante de Pago por derecho de trámite.
11.	Certificado Médico de Discapacidad para el Otorgamiento de Pensión de Invalidez- D.S. N° 166-2005-EF	2 Identificación y fotocopia del documento de identidad, del Titular o Representante Legal. 3 Copia del Comprobante de Pago por derecho de trámite.

Artículo 5°.- Establecer que los procedimientos consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, en lo que corresponden a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en donde se señale: Dirección Ejecutiva de Registros y Drogas deberá entenderse en lo sucesivo como Dirección de Autorizaciones Sanitarias”.

Artículo 6°.- En los procedimientos 1, 8, 13, 45 y 51 del Ministerio de Salud 17,18, 20, 21, 22 y 24, de las Direcciones de Salud de Lima y Callao del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, el requisito de la Solicitud, deberá contener el número de RUC, conforme a lo previsto en el Anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 229-2006/SUNAT.

Artículo 7°.- Modificar la calificación de los Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, que a continuación se señalan:

Nº Procedimiento	Calificación
Ministerio de Salud	
13	Evaluación Positivo "25 días"
26	Evaluación Negativo "7 días"
37	Calificación automático "x"
53	Calificación automático "x"
54	Calificación automático "x"
55	Calificación automático "x"
56	Calificación automático "x"
57	Calificación automático "x"
58	Calificación automático "x"
60	Calificación automático "x"
61	Calificación automático "x"
62	Calificación automático "x"
63	Calificación automático "x"
64	Calificación automático "x"
65	Calificación automático "x"
74	Calificación automático "x"
75	Calificación automático "x"
77	Calificación automático "x"
78	Calificación automático "x"
80	Calificación automático "x"
81	Calificación automático "x"
100	Evaluación Positivo "7 días"
103	Evaluación Positivo "7 días"
119	Evaluación Positivo "5 días"
120	Evaluación Positivo "5 días"

Nº Procedimiento	Calificación
122	Calificación automático "x"
125	Evaluación Negativo "20 días"
133	Calificación automático "x"
Direcciones de Salud de Lima y Callao	
3	Evaluación Positivo "2 días"
7	Evaluación Positivo "12 días"
18	Evaluación Positivo "12 días"
19	Evaluación Positivo "12 días"
20	Evaluación Positivo "12 días"
21	Evaluación Positivo "12 días"
22	Evaluación Positivo "12 días"
23	Evaluación Positivo "12 días"
24	Evaluación Positivo "12 días"
25	Evaluación Positivo "12 días"
Hospitales	
1	Evaluación Positivo "03 días"
2	Evaluación Positivo "02 días"
5	Evaluación Positivo "07 días"
6	Evaluación Positivo "06 días"
7	Evaluación Positivo "18 días"
Institutos Especializados	
1	Evaluación Positivo "05 días"
2	Evaluación Positivo "05 días"
4	Evaluación Positivo "05 días"
5	Evaluación Positivo "14 días"
7	Evaluación Positivo "25 días"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

127753-1

Amplían plazo otorgado a comisión encargada de formular el "Sistema Nacional de Provisión de Sangre Segura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 924-2007/MINSA

Lima, 31 de octubre del 2007

Visto; el Oficio Nº 1874-2007-J-OPD/INS de la Jefa del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 009-2007-SA se declaró en emergencia a nivel nacional la Red de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, Públicos y Privados y su reorganización;

Que, la Resolución Ministerial Nº 809-2007/MINSA constituyó la Comisión encargada de formular el "Sistema Nacional de Provisión de Sangre Segura";

Que, mediante Oficio Nº 1860-2007-DM/MINSA del 28 de septiembre de 2007 se designó a la Jefa del Instituto Nacional de Salud como representante del Ministerio de Salud ante la Comisión encargada de formular el "Sistema Nacional de Provisión de Sangre Segura";

Que, la Resolución Ministerial Nº 888-2007/MINSA, incorporó a la precitada Comisión un representante de la Sociedad Peruana de Patología Clínica;

Que, mediante el documento del visto, el Instituto Nacional de Salud propone la ampliación de plazo otorgado en el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 809-2007/MINSA para el cumplimiento del encargo encomendado por el Despacho Ministerial de Salud;

Con el visado de la Viceministra de Salud, de la Jefa del Instituto Nacional de Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley de Ministerio de Salud;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el plazo señalado en el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 809-2007/MINSA, hasta por treinta (30) días calendario adicionales contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar subsistentes los demás aspectos contenidos en la Resolución Ministerial Nº 809-2007/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

127755-1

VIVIENDA

Exoneran de proceso de selección por situación de emergencia la adquisición de módulos de vivienda que se distribuirán en las provincias de Cañete, Chincha, Pisco e Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 561-2007-VIVIENDA

Lima, 31 de octubre de 2007

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 0176-2007/VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 286-2007-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como los antecedentes que lo acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas según la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 22º de la norma citada en el considerando precedente, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, quedando la Entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley;

Que, por su parte, el artículo 142º del Reglamento de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan;

Que, asimismo, el precitado artículo 142º señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado



- CONSUMODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, disponiéndose que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, ejecutaran las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por Decretos Supremos N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, se amplió el Estado de Emergencia dispuesto en el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a la provincia de Yauyos del departamento de Lima, a fin de que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2007, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro del marco del estado de emergencia dispuesto por los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM, N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, la habilitación e instalación de módulos temporales de vivienda en zonas declaradas en emergencia, a favor de las familias cuyas viviendas se encuentran totalmente destruidas, colapsadas, o que sufrieron graves daños que imposibiliten su habitualidad como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007; permitiéndole acogerse a lo dispuesto por el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 15 de octubre de 2007, el estado de emergencia dispuesto por los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM, N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, continuando con la ejecución de las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Memorandum N° 1077-2007-VIVIENDA-VMVU-DNV del 22 de octubre de 2007, la Dirección Nacional de Vivienda solicita adquirir la cantidad de Un Mil Setecientos (1,700) módulos de vivienda prefabricados, adjuntando las respectivas especificaciones técnicas, para dar cumplimiento a lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 032-2007;

Que, en atención a la situación de emergencia y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 032-2007, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento procederá a la adquisición de Un Mil Setecientos (1700) Módulos de Vivienda, bajo el marco de las normas citadas precedentemente;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la Resolución de aprobación de la exoneración correspondiente, a fin de proceder a la referida contratación directa sustentada en el Informe Técnico Legal N° 176-2007/VIVIENDA-OGA, debiendo incluirse la adquisición precitada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Año 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y el literal j) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Año 2007, a

fin de incluir la Licitación Pública N° 001-2007-VIVIENDA-OGA-UE002 correspondiente a la adquisición de Un Mil Setecientos (1,700) Módulos de Vivienda, por la suma de S/. 10 307 000.00 (Diez Millones Trescientos Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- APROBAR la exoneración por situación de emergencia del proceso de Licitación Pública N° 001-2007-VIVIENDA-OGA-UE002 para la adquisición de Un Mil Setecientos (1,700) Módulos de Vivienda por la suma de S/. 10 307 000.00 (Diez Millones Trescientos Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles), las cuales serán distribuidas en la provincia de Cañete del departamento de Lima, en las provincias de Chincha, Pisco e Ica del departamento de Ica, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 084-2007-PCM.

Artículo 3°.- DISPONER que la Secretaría General remita en forma inmediata copia de la presente Resolución Ministerial y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUMODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- ENCARGAR la adquisición citada precedentemente al Comité Especial Permanente de Adquisiciones de Menor Cuantía del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

127717-1

Aprueban transferencia financiera de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo para la ejecución o conclusión de proyecto de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 562-2007-VIVIENDA

Lima, 5 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley N° 28979, se aprobó el Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial N° 039-2007-VIVIENDA por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 956 765.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que

sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 443-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO, ubicada en la provincia de Huancayo, departamento de Junín, para la elaboración del Expediente Técnico del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 100 000,00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley N° 28979;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios

y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Especifico para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de saneamiento a suscribirse entre LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5°.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de la elaboración del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
59566	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CERCADO DEL DISTRITO DE PILCOMAYO, DISTRITO DE PILCOMAYO - HUANCAYO - JUNIN	INDIRECTA	100,000.00	100,000.00
TOTAL			100,000.00	100,000.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.		TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	
59566	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CERCADO DEL DISTRITO DE PILCOMAYO, DISTRITO DE PILCOMAYO - HUANCAYO - JUNIN	INDIRECTA	60,000.00	40,000.00	100,000.00
TOTAL			60,000.00	40,000.00	100,000.00

Administración Indirecta: El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Modifican Reglamento de Organización
y Funciones de la Gerencia General del
Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 238-2007-CE-PJ

Lima, 3 de octubre del 2007

VISTO:

El oficio N° 1511-2007-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, elevando proyecto de resolución para modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la mencionada dependencia administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de marzo del año en curso, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 289780, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual tiene por finalidad regular su aplicación, así como determinar las competencias específicas de las instituciones involucradas en el proceso;

Segundo: Que, el artículo tercero del mencionado Reglamento establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial será el órgano responsable del Registro, con tal objeto tendrá a su cargo el diseño, desarrollo, implementación progresiva y mantenimiento de los sistemas informáticos que permitan su existencia y operatividad, para la presentación de todos los servicios previstos por la Ley;

Tercero: Que, la Resolución Administrativa N° 136-2007-CE-PJ crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, y aprueba la Directiva N° 004-2007-CE-PJ "Normas y Procedimientos para el Registro de Deudores y Morosos", delegándose su gestión a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación; asimismo, dispone que la Gerencia General del Poder Judicial presente proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de dicha dependencia administrativa y de los Reglamentos de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, para adecuarlos a lo dispuesto en la referida resolución;

Cuarto: Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 559-2007-GG-PJ, se dispuso que el Registro Nacional de Condenas proceda a organizar, desarrollar y mantener actualizado el Registro en el ámbito nacional;

Por tales fundamentos resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General, adecuándolo a la precitada normatividad; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Sonia Torre Muñoz y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el inciso b) del artículo 48°; inciso a) del artículo 51° y el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ, de fecha

5 de diciembre del 2001 y sus modificatorias, por el texto siguiente :

"Artículo 49°.- Son funciones de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación:

b. Planear, organizar, dirigir, normar y coordinar la ejecución de los procesos y actividades concernientes a los Servicios Judiciales, Recaudación Judicial y al Registro Nacional Judicial.

Artículo 51°.- Son funciones de la sub Gerencia de Servicios Judiciales:

a. Programar, organizar, dirigir, y ejecutar servicios judiciales respecto a las actividades de Peritos Judiciales, Martilleros Públicos, Archivos de Expedientes Concluidos, Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, Bienes Incautados, Reparaciones Civiles, Depósitos Judiciales, Auxilio Judicial, Caucciones, Notificaciones, RENIEC y otras de apoyo a la administración de justicia.

Artículo 54°.- ORGANISMO DESCONCENTRADO.- REGISTRO NACIONAL JUDICIAL - RENAJU

El Registro Nacional Judicial es el órgano desconcentrado de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, encargado de organizar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional de Condenas, Registro Nacional de Requisitorias, Registro Central del Deudores Alimentarios Morosos y otros registros que cree el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y se disponga su incorporación al Registro Nacional Judicial.

A través del Registro Nacional Judicial, se podrá emitir los "Certificados de Registro", dispuestos por las normas respectivas que sean solicitados por la ciudadanía o por las correspondientes dependencias judiciales; velando por la adecuada seguridad y conservación de la información que administra".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión del contenido y alcance de lo dispuesto precedentemente.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General y a la Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

127733-1

Dictan disposiciones respecto a la reincorporación de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Loreto, Cusco y Puno y de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 248-2007-CE-PJ

Lima, 16 de octubre del 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1548 y 1655-2007-P-CNM, cursados por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 1548-2007-P-CNM hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que conforme a lo establecido en la cláusula segunda del Noveno Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado Peruano y Magistrados no ratificados, corresponde al mencionado órgano constitucional autónomo la reexpedición de los títulos de nombramiento y al Poder Judicial la reincorporación de los siguientes magistrados: Carlos Alberto Alarcón del Portal, Luis Felipe Almenara Bryson, Roger Alberto Cabrera Paredes, Washington Hurtado Hermoza, Marcos Ibazeta Marino, Pedro Iberico Mas, Nelson Reyes Ríos, Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo, Wilbert Genaro Villafuerte Mogollón, Juan Miguel Ramos Lorenzo y Hernán Atilio Aguirre Moreno; solicitando informe si los nombrados magistrados registran proceso penal;

Segundo: Que, posteriormente, con Oficio N° 1655-2007-P-CNM el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura remite fotocopia de la Resolución N° 319-2007-CNM de fecha 2 de octubre del año en curso y publicada en el Diario Oficial El Peruano en su edición del día 6 de los corrientes, mediante la cual se deja sin efecto los Acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y por lo tanto las Resoluciones Nros. 046-2001-CNM, 218-2001-CNM, 381-2002-CNM y 500-2002-CNM, en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramientos de los siguientes magistrados: Luis Felipe Almenara Bryson, Pedro Iberico Mas y Nelson Reyes Ríos, Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República; Hernán Atilio Aguirre Moreno, Carlos Alberto Alarcón del Portal, Marcos Ibazeta Marino, Juan Miguel Ramos Lorenzo y Wilbert Genaro Villafuerte Mogollón, Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima; Roger Alberto Cabrera Paredes, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Loreto; Washington Hurtado Hermoza, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Paruro, Distrito Judicial del Cusco; y Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo, Vocal de la Corte Superior de la Corte Superior de Justicia de Puno;

Tercero: Que, en tal sentido, corresponde a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Loreto, Cusco y Puno, emitir pronunciamiento respecto a las reincorporaciones de los Vocales Superiores mencionados precedentemente; y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a los Vocales Supremos, teniendo en cuenta lo previsto en la Constitución Política, al Acuerdo de Solución Amistosa y la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Cuarto: Que, conforme lo establece el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia de la República está integrada por 18 Vocales Supremos; número de plazas que a la fecha se encuentra cubierto; por consiguiente el derecho de los señores Luis Felipe Almenara Bryson y Pedro Iberico Mas a ser reincorporados al Supremo Tribunal se encuentra expedito y se efectivizará cuando exista plaza vacante de Vocal Supremo titular;

Quinto: Que, en relación al señor Nelson Reyes Ríos, de la documentación que obra en el presente actuado aparece que se encuentra sujeto a proceso penal por delito de asociación ilícita para delinquir con sentencia condenatoria de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de dos años, aún en trámite por haberse interpuesto recurso de nulidad, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre su reincorporación cuando se resuelva su situación jurídica, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 177°, inciso 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Loreto, Cusco y Puno emitan pronunciamiento respecto a las reincorporaciones de los señores Hernán Atilio Aguirre Moreno, Carlos Alberto Alarcón del Portal, Marcos Ibazeta Marino, Juan Miguel Ramos Lorenzo, Wilbert Genaro Villafuerte Mogollón, Roger Alberto Cabrera Paredes, Washington Hurtado Hermoza y Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo; en cuanto sea de su competencia; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de aquellos casos en que no se produzca la reincorporación en la plaza correspondiente al título rehabilitado.

Artículo Segundo.- Declarar expedito el derecho de reincorporación de los señores Luis Felipe Almenara Bryson y Pedro Iberico Mas, el mismo que estará supeditado a que exista plaza vacante de Vocal Supremo titular.

Artículo Tercero.- Reservar pronunciamiento respecto a la reincorporación del señor Nelson Reyes Ríos, hasta que se resuelva su situación jurídica en el proceso penal en referencia.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Loreto, Cusco y Puno, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

127733-2

Autorizan viaje de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de asesor para participar en la Tercera Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 255-2007-CE-PJ

Lima, 29 de octubre del 2007

VISTA:

La carta cursada por el Licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Director del Despacho del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, hace de conocimiento del Presidente del Poder Judicial, la convocatoria para la asistencia a "La Tercera Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana" a



realizarse en la ciudad de San José de Costa Rica, los días 7, 8 y 9 de noviembre del presente año;

Segundo: Que, la citada ronda de talleres tiene como objetivo continuar con los trabajos de los proyectos encomendados a las diferentes comisiones nombradas para el desarrollo de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, y como parte del proceso integrador iberoamericano en materia judicial; en tal sentido, las actividades previstas dentro del marco de los talleres están orientadas al intercambio de experiencias sobre los problemas y dificultades que se vienen presentando a nivel regional en la implantación de la oralidad en materia judicial, así como respecto a la manera en que el uso de tecnologías modernas y de herramientas para la innovación de la organización judicial pueden coadyuvar en el propósito de facilitar su implementación; todo lo cual resulta convergente con los esfuerzos que este Poder del Estado viene desarrollando dentro de los proyectos de mejoramiento de los servicios de justicia;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en "La Tercera Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana", resulta conveniente la participación del doctor Javier Román Santisteban, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Presidente del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, y del doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos respectivos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Javier Román Santisteban, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Presidente del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales y del doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, del 6 al 10 de noviembre del año en curso, para que participen en "La Tercera Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana" a realizarse en la ciudad de San José de Costa Rica; concediéndoseles la licencia con goce de haber respectiva, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos no cubiertos de pasajes aéreos, assiscard, impuesto aéreo, viáticos, traslados y telefonía, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Javier Román Santisteban:

Pasaje Aéreo	US\$	1120.28
Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	58.00
Viáticos	US\$	500.00
Gastos de Traslado	US\$	100.00
Gastos de Telefonía	US\$	50.00

TOTAL US\$ 1858.53

Doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera:

Pasaje Aéreo	US\$	1120.28
Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	41.00
Viáticos	US\$	250.00
Gastos de Traslado	US\$	50.00

TOTAL US\$ 1491.53

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos

o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Dirección del Despacho del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a los interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

127733-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 252-2007-CE-PJ

Mediante Oficio Nº 6518-2007-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 252-2007-CE-PJ, publicada en la edición del 3 de noviembre de 2007.

DICE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Francisco Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, del 3 al 12 de noviembre del año en curso, para que participe en el Taller sobre "El Proceso de Reforma Legal y Judicial en América Latina", así como en las actividades previstas en la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica; concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR.

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Francisco Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, del 3 al 11 de noviembre del año en curso, para que participe en el Taller sobre "El Proceso de Reforma Legal y Judicial en América Latina", así como en las actividades previstas en la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica; concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

127749-1

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Designan miembro integrante del
Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte
Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 274-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de octubre del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 4862-2007-CE-PJ. de fecha 29 de agosto del año en curso y la Resolución Administrativa N° 1295-2007-A-CSJLI/PJ. del 3 de setiembre último; y,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el artículo 95° numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Vocal Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, forma parte integrante del Consejo Ejecutivo Distrital; siendo la actual Jefa de la ODICMA (período 2007 – 2008) la Vocal Superior Titular, Doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal.

Que mediante el Oficio de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concedió licencia con goce de haber del 1 de octubre al 23 de noviembre del presente año, a la Magistrada Gómez Carbajal, para que participe en el Curso de Formación Judicial Superior "Dimensión Jurídica de la Integración Política y Económica" en la ciudad de Barcelona, España. Asimismo, por Resolución de Vistos, a la indicada doctora se le autorizó su descanso vacacional, desde el 26 de noviembre al 11 de diciembre del 2007.

Que estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que en la actualidad se encuentra encargado del citado Órgano de Control Distrital, a efectos de que integre el Consejo Ejecutivo Distrital, mientras dure la ausencia de la doctora Gómez Carbajal.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y por tal motivo dirige la política interna de su Distrito Judicial con el fin de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y estando a las facultades otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Vocal Superior Titular Doctora ELINA HEMILCE CHUMPITAZ RIVERA, Jefa (e) de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA), como miembro integrante del Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia, mientras dure la ausencia de la titular Doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, y de la magistrada designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

127687-1

Modifican resolución en lo referente al nombre de magistrada designada como juez provisional del Quincuagésimo Noveno Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA
Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 278-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de octubre del 2007

VISTOS Y CONSIDERNADO:

Que con fecha diez de octubre del presente año, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Administrativa N° 240-2007-P-CSJLI/PJ, de fecha nueve de octubre del año en curso.

Que mediante la resolución antes referida se designó a la doctora Lola Violeta Rondón Aguirre, como Juez Provisional del Quincuagésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, consignando su apellido materno como Rodríguez, siendo lo correcto Aguirre.

Que estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la modificación el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 240-2007-P-CSJLI/PJ de fecha nueve de octubre del año en curso.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 240-2007-P-CSJLI/PJ de fecha nueve de octubre del dos mil siete, debiendo entenderse **DESIGNAR** a la doctora **LOLA VIOLETA RONDÓN AGUIRRE** Juez de Paz Letrado Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate-Vitarte, como Juez Provisional del Quincuagésimo Noveno Juzgado Civil de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

127689-1

Designan magistrados en juzgados contencioso administrativo, penal y civil de Lima y reasignan magistrada como vocal provisional de la Quinta Sala Penal con Reos Libres de Lima

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 280-2007-P-CSJLI-PJ

Lima, 5 de noviembre del 2007

VISTO:

El Ingreso N° 65401 relacionado con la solicitud del Dr. Jacobo Romero Quispe para ser reincorporado como Juez del 10° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de esta Corte Superior de Justicia de Lima, ello al haberse dado por concluida su designación como Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior; así como la solicitud de licencia con goce de haber peticionada por la Dra. Rosario Victoriana



Donayre Mavila, en su calidad de Vocal Provisional de la 5° Sala Penal con Reos Libres de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene la facultad y potestad de efectuar los cambios de los Magistrados que considere imprescindible para el óptimo desempeño de las labores jurisdiccionales;

Que, al haberse dado por concluida la designación del Dr. Jacobo Romero Quispe como Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior y existiendo la Resolución Administrativa N° 169-2007-P-CSJLI/PJ., expedida por este Órgano de Gobierno a través de la cual se dispone la reincorporación del citado funcionario como Juez Titular del 10° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, es viable y razonable atender dicha petición;

Que, de otro lado, siendo este Órgano de Gobierno la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Dr. Jacobo Romero Quispe, en su calidad de Juez Titular del 10° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, debiendo la Dra. Lilian Patricia Luna Zambrano retornar a su plaza de origen.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la Dra. Cecilia Alva Rodríguez, actualmente Juez Titular del 19° Juzgado Penal de Lima, como Vocal Provisional de la 5° Sala Penal con Reos Libres de Lima, a partir de la publicación de la presente resolución hasta el 2 de diciembre del año en curso.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Dr. Raúl Remigio Rodríguez, como Juez Suplente del 19° Juzgado Penal de Lima, por promoción de la Dra. Cecilia Alva Rodríguez.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la Dra. Luisa Rossana Cano Freitas como Juez Suplente del 55° Juzgado Civil de Lima, debiendo el Dr. Andrés Arturo Churampi Garibaldi retornar a su plaza de origen.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior, Oficina de Control de la Magistratura y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

127761-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de noviembre

CIRCULAR N° 023-2007-BCRP

Lima, 5 de noviembre de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	6,49739
2	6,49807
3	6,49875
4	6,49943
5	6,50011
6	6,50079
7	6,50146
8	6,50214
9	6,50282
10	6,50350
11	6,50418
12	6,50486
13	6,50554
14	6,50622
15	6,50690
16	6,50758
17	6,50826
18	6,50894
19	6,50962
20	6,51030
21	6,51098
22	6,51166
23	6,51234
24	6,51303
25	6,51371
26	6,51439
27	6,51507
28	6,51575
29	6,51643
30	6,51711

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

127716-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 126, "La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes"

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 059-2007/DP**

Lima, 6 de noviembre del 2007

VISTO:

El Informe Defensorial N° 126, "La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes", elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo con relación al sistema de justicia penal. De acuerdo con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta institución es un órgano constitucional autónomo, encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, la supervisión de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

El artículo 14° de la referida ley orgánica señala que la Defensoría del Pueblo puede realizar investigaciones en el ámbito del sistema de administración de justicia para determinar si se ha producido un funcionamiento anormal o irregular de los órganos vinculados a dicho sistema. Por ello se encuentra facultada para recabar información pertinente de instituciones y organismos competentes y para poner en conocimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público los alcances de su investigación.

Segundo.- La problemática de la tramitación de los delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes. En nuestra institución se considera que las conductas que comportan abusos sexuales contra niñas, niños y adolescentes constituyen una forma grave de violencia que exige a los poderes públicos el diseño e implementación de medidas que garanticen su adecuada prevención y sanción, en cumplimiento de lo consagrado en el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución.

El sistema de administración de justicia constituye el principal mecanismo previsto por el Estado para la satisfacción del derecho a la tutela judicial efectiva y el cumplimiento de su obligación constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y la protección de la población de las amenazas a su seguridad (artículo 44° de la Constitución), especialmente de niñas, niños y adolescentes.

En esa medida, la Defensoría del Pueblo ha priorizado la supervisión a los órganos de la administración de justicia con el fin de advertir posibles deficiencias en la investigación y procesamiento de las conductas delictivas que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de niñas, niños y adolescentes, integrantes de una población esencialmente vulnerable.

Tercero.- Justificación y objeto de la investigación.

El aumento de las denuncias y procesos penales por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes ha generado una creciente preocupación y alarma en la ciudadanía y la opinión pública sobre la urgente necesidad de prevenir tales conductas, proteger los derechos de aquellos menores y sancionar adecuadamente a los responsables de estos graves delitos.

La situación ha motivado una reacción estatal en el plano punitivo por medio de sucesivas reformas de la normatividad penal en materia de delitos sexuales, especialmente en agravio de menores de edad.

Sin embargo, una aproximación más profunda al problema permite advertir que las mayores dificultades que enfrenta el Estado en sus esfuerzos por investigar, individualizar, juzgar, sancionar y reparar este tipo de violaciones graves no se encuentran únicamente en el marco normativo penal, procesal penal o penitenciario, sino en las deficiencias del sistema de administración de justicia, cuya operatividad no ha sido objeto de una seria atención y análisis para precisar los niveles de eficacia que deberían cumplir las normas jurídicas y el sistema penal en esta materia.

Así, el objeto de la presente investigación es analizar el funcionamiento del sistema de los órganos

de la administración de justicia que tienen a su cargo los procesos por delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes, así como su nivel de eficacia en la prevención y sanción de estos delitos.

Cuarto.- Universo de la información recopilada.

En el curso de la investigación se analizaron 215 expedientes judiciales recabados en 82 Juzgados Especializados en lo Penal, en costa, sierra y selva del territorio nacional.

Los procesos penales se iniciaron entre los años 2002 y 2004 y, a la fecha, se encuentran concluidos. Estos corresponden a los distritos judiciales de Ayacucho (8), Cusco (10), La Libertad (24), Lima (147), Loreto (17) y Puno (9) y están referidos a los delitos de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años, violación sexual presunta y actos contra el pudor.

Quinto.- El Sistema de Justicia Penal frente a los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales de niñas, niños y adolescentes. La comisión de actos delictivos que afectan bienes jurídicos considerados socialmente valiosos determina frecuentemente la intervención del sistema de administración de justicia penal, que tiene como finalidad principal la prevención de los delitos a través de la persecución, procesamiento, sanción y ejecución de los responsables de estos delitos.

Para cumplir con su finalidad se requiere de la organización estatal de agencias u órganos que permitan su operatividad en respuesta a las legítimas demandas que la ciudadanía, en especial las víctimas menores de edad, plantean frente a la comisión de actos delictivos que terminan afectando bienes que perturban el libre ejercicio de sus derechos fundamentales. Ello constituye una evidente manifestación de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (inciso 3) del artículo 139° de la Constitución).

En tal medida, el Estado conforma estructuras orgánicas como la Policía Nacional del Perú (PNP), el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), y delimita sus roles, funciones y competencias, así como líneas de actuación. Esto lo hace por medio de dispositivos legales que responden a políticas institucionales previamente diseñadas.

Por ello, la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo estuvo centrada en la actuación del Ministerio Público (Fiscalías de familia, Instituto de Medicina Legal, PNP, por medio de las comisarías y divisiones especializadas, y el Poder Judicial por intermedio de los juzgados penales especializados, salas penales superiores y salas penales de la Corte Suprema. También se ha considerado al Ministerio de Justicia mediante los defensores de oficio que proveen asistencia especializada a las partes en el proceso penal.

Sexto.- Funciones y competencias específicas atribuidas por la Constitución Política del Perú y otros instrumentos normativos a la PNP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución, la PNP tiene la función de prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Por su parte, tanto la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley N° 27238, como su Reglamento —Decreto Supremo N° 0008-2000 IN— señalan que sus funciones son prevenir, combatir e investigar los delitos y las faltas perseguibles de oficio previstas en el Código Penal y demás leyes: inciso 2) del artículo 7 e inciso 9.3) del artículo 9, respectivamente.

En materia específica de niñez y adolescencia, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4) del artículo 7 de su ley orgánica, la PNP tiene la obligación de brindar protección al niño, al anciano, al adolescente y a la mujer cuya libertad e integridad personales se encuentren en riesgo.

Cabe aclarar, para fines del presente informe, que la investigación policial de los hechos en los expedientes analizados se efectuó durante la vigencia del Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Investigación de Delitos. Sin embargo, en agosto del 2006 se aprobó el Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia que, aun cuando contiene recomendaciones que contribuyen a la eficacia de la



investigación de los delitos sexuales, preocupa que en el apartado B del Capítulo IV califique como "*simples conductas de abuso sexual no constitutivas de delitos sexuales*" a actos que importan verdaderos delitos de actos contra el pudor, sancionados en los artículos 176 y 176-A del Código Penal, o de acoso sexual previstos en la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

Séptimo.- Marco constitucional y legal de las funciones y competencias del Ministerio Público. El artículo 158 de la Constitución establece que el Ministerio Público es un órgano autónomo, mientras que el artículo 159 precisa que su función principal es promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad. Le corresponde conducir, desde el inicio, la investigación policial. Por su parte, el inciso 5 del referido artículo, así como el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, prescriben que el Ministerio Público es el titular de la acción penal.

Una vez recibida la denuncia o tomado conocimiento del hecho delictivo, el Ministerio Público puede formalizar la denuncia ante el juez penal o disponer la investigación preliminar que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe ser asumida por la PNP.

El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (NCNA) prescribe en el inciso b) del artículo 144 que durante la investigación policial de delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes, el Fiscal de Familia debe estar presente obligatoriamente cuando aquellos presten declaraciones, y debe ordenar la evaluación clínica o psicológica de la víctima.

La misma norma indica que, una vez concluida dicha evaluación, el Fiscal de Familia debe remitir un informe al Fiscal provincial penal de turno, quien realizará una evaluación respecto de la existencia de *indicios suficientes* de comisión de delito, así como de otros requisitos formales que permitan la formalización de la denuncia penal o, en todo caso, la ampliación de la investigación policial.

Por otro lado, cabe destacar, respecto de la actuación del Ministerio Público en las etapas de instrucción y juicio oral, que la titularidad del ejercicio de la acción penal le impone la carga de la prueba por lo que su actuación debe ser especialmente activa en este tipo de procesos, no solo por la naturaleza cerrada de estos delitos —que dificultan el recojo de la prueba—, sino por la especial situación y características de las víctimas.

Octavo.- El Instituto de Medicina Legal: responsabilidades y atribuciones. El Instituto de Medicina Legal (IML) es un órgano especializado del Ministerio Público cuya misión es brindar la consultoría y asesoría científica especializada que requiera la función fiscal y judicial.

Específicamente, en atención a lo dispuesto por la PNP, el Fiscal de Familia o el Juez Penal, el médico forense y el médico psiquiatra deben realizar el examen clínico y psiquiátrico integral de la víctima y del procesado, y describir lesiones y patologías encontradas. Asimismo, pueden solicitar exámenes de laboratorio, emitir informes y/o absolver consultas a solicitud de las autoridades competentes y concurrir a los juzgados, tribunales y fiscalías para la ratificación de los informes emitidos.

Resulta importante advertir que el NCNA establece en su artículo 158 la existencia —al interior del IML— de un servicio especial y gratuito para niñas, niños y adolescentes, el cual deberá contar con personal debidamente capacitado.

Noveno.- Funciones y competencias del Poder Judicial asignadas por la Constitución Política del Perú y otros instrumentos normativos. La Constitución Política del Perú consagra en su artículo 138 que la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial a través de los órganos jurisdiccionales (juzgados y salas especializadas) que lo conforman.

En el ejercicio de dicha función, los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de actuar guiados por los principios de imparcialidad, independencia y responsabilidad, previstos tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el ámbito del proceso penal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales, le compete al juez penal dirigir la instrucción. Su participación es indelegable y, durante el desarrollo del proceso, le corresponde disponer la adopción de medidas cautelares y de protección para las víctimas (artículo 26 de Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar) y testigos, así como medidas orientadas a asegurar la presencia del imputado en el proceso, la integridad de los sujetos de dicho proceso, en especial la de las víctimas, en tanto constituyen la fuente de prueba más importante para el esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, el juez penal tiene la facultad de adoptar decisiones sobre la situación jurídica, tanto del imputado como del agraviado, y de disponer la ejecución de las resoluciones judiciales emanadas de la instancia superior.

Décimo.- Funciones y competencias de las Defensorías de Oficio. El artículo 139 inciso 14) de la Constitución Política del Perú consagra el derecho de todas las personas de no ser privadas del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Igualmente, el artículo 139 inciso 16) del mismo texto reconoce el principio de defensa gratuita para las personas de escasos recursos sin distinción alguna. En tal sentido, la Ley N° 27019 creó el Sistema Nacional de Defensa de Oficio con el objetivo de brindar asesoría y defensa legal gratuita a personas de escasos recursos económicos y, a quienes las leyes procesales lo determinen. Esta norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-99-JUS del 7 de abril de 1999.

En la esfera de los delitos sexuales, el inciso 3 del artículo 15 del referido Reglamento, así como el artículo 146 del NCNA, reconocen el derecho de las niñas, niños y adolescentes agraviados en los delitos contra la libertad sexual a contar de manera obligatoria con un abogado de oficio. Cabe precisar que la segunda norma amplía este derecho a la familia de las víctimas.

Este servicio es organizado y otorgado por el Sistema Nacional de Defensores de Oficio, órgano dependiente de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, que determina la ubicación y distribución de los abogados de oficio.

Décimoprimer.- La tramitación judicial de los atentados contra la libertad e indemnidad sexuales de niñas, niños y adolescentes. La investigación y juzgamiento de los delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes se encuentra sujeta a un procedimiento dividido en dos etapas: investigación preliminar o policial, y judicial. A su vez, estos delitos se pueden tramitar en vía ordinaria o en vía sumaria, dependiendo de su naturaleza.

El procedimiento ordinario es el procedimiento básico de nuestro sistema procesal y está previsto para los delitos más graves. Cuenta con tres fases: instrucción, etapa intermedia y juicio oral. Por su parte, el procedimiento sumario está destinado esencialmente a los delitos menos graves y, en consecuencia, cuenta con un trámite más simplificado, plazos más breves y no existe formalmente una etapa de juicio oral. Las diferencias entre uno y otro tipo de procedimiento se establecen con relación a las etapas intermedia y de enjuiciamiento.

El legislador penal ha establecido, mediante dos dispositivos legales (Ley N° 27055 y Ley N° 27115), diversas medidas cuyo objetivo es evitar que los menores de edad víctimas de delitos sexuales sean expuestos a un proceso de victimización secundaria durante la actuación probatoria, procurando con ello evitar que su intervención en determinadas actuaciones probatorias conlleve la agudización de la aflicción psicológica sufrida con el delito. En ese sentido, se ha dispuesto fundamentalmente que la declaración de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos sexuales rendida ante el Fiscal de Familia tenga el carácter de declaración preventiva, la reserva absoluta de las actuaciones en todas las etapas del proceso, la obligatoria reserva de la identidad de la víctima, y que el examen médico legal de ésta se practique, previo consentimiento.

Decimosegundo.- Información sobre las víctimas y los procesados. El 87.9% de víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales está integrado por niñas o adolescentes mujeres. De este total, 69.4% tiene entre 10 y 18 años de edad. De esta cifra, 34.9% tiene entre 10 y 14 años de edad, y 34.5% entre 14 y 18 años de edad. Asimismo, 16.4% tiene entre siete y menos de 10 años y 14.2% está conformada por menores de siete años de edad.

De la mayoría de los denunciados y procesados, 98.6% está integrado por varones. Un 41.4% tiene entre 26 y 39 años de edad; 30.2%, entre 18 y 25 años; un 21.9% entre 40 y 59 años de edad; y un 5.1%, más de 60 años. El 34.4% tiene estudios completos de educación secundaria y un 10.2% cuenta con instrucción superior completa.

Un alarmante 62.8% de agresores corresponde a personas del entorno familiar o amical de la víctima: vecinos, enamorados, amigos, tíos, padres o padrastros.

Decimotercero.- Información sobre la forma de iniciación de la investigación preliminar. El 74.9% de los casos se inició por denuncia de parte, sea a instancia de los familiares, de la propia víctima o de terceros. Sólo 3.3% de casos se tramitó de oficio y, en un 1.9%, la intervención policial se realizó durante la comisión del acto delictivo o inmediatamente después a su ejecución (flagrancia). Este bajo porcentaje se puede explicar por el marco de clandestinidad en que se perpetran estos delitos.

Decimocuarto.- Diligencia actuadas en la etapa de investigación preliminar. Durante esta etapa se tomó la declaración del procesado en el 83.7% de los casos y la declaración de la víctima en el 99.1% de ellos. En un 10.7% se ordenó la declaración ampliatoria de la víctima. Asimismo, se tomaron declaraciones testimoniales en un 64.7%, se realizaron reconocimientos en un 14.9% y se practicó la diligencia de inspección ocular en el 0.9% de los casos.

En cuanto a los exámenes tanto clínicos como psicológicos, cabe anotar que en el 92.1% de los casos se evaluó clínicamente a la víctima mientras que el examen psicológico sólo se practicó en un 38.6% y al procesado (33%).

Decimoquinto.- Presencia y actuación del Ministerio Público en las diligencias de declaración de la víctima y procesado. Los representantes del Ministerio Público, es decir, los Fiscales de familia, estuvieron presentes en el 84.2% de las declaraciones de las niñas, los niños o los adolescentes víctimas de delito sexual. Sin embargo, en el 15.8% de éstas estuvieron ausentes a pesar de la obligatoriedad de su presencia. Asimismo, se ha constatado que, en el 16.3% de los casos, el representante del Ministerio Público no estuvo presente en el desarrollo de la declaración del investigado.

Se ha determinado que, durante la declaración de la víctima, el representante del Ministerio Público sí formuló preguntas en 152 de las 181 ocasiones en las que participó. Igualmente, formuló preguntas durante el interrogatorio del denunciado en 125 de las 147 ocasiones a las que asistió. El alto porcentaje de veces en que formuló preguntas estaría evidenciando la participación activa del Fiscal en la declaración de las partes.

La información recopilada ha permitido constatar que, en el 66.5% de casos, el Fiscal provincial presente en la declaración de la víctima fue el de familia, mientras que en el 12.1% de los casos estuvo presente el Fiscal mixto. Si bien se aprecia que en la mayoría de los casos se cumple la ley, esto es, que el Fiscal de familia estuvo presente durante la declaración de la víctima, cabe precisar que esta figura genera una fragmentación inadecuada de la investigación, pues implica que el Fiscal de familia, obligado a asistir a las diligencias de declaración, no es quien conducirá la investigación más adelante, mientras que el Fiscal penal, quien debe efectuarla, no se encuentra presente en esta diligencia importante.

En 55 casos, que equivalen al 25.6%, durante la diligencia de declaración de la víctima se formularon preguntas prejuiciosas o impertinentes referidas a su vida sexual (por ejemplo, el tipo de ropa que vestía la víctima o si opuso resistencia ante la agresión).

Decimosexto.- Derecho de defensa en la etapa preliminar. El 24.7% de los denunciados contó durante su declaración policial con asesoría legal por parte de un abogado de oficio o un abogado particular. En el caso de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos sexuales, solo el 10.2% contó con la asesoría de un abogado. En este sentido, resulta preocupante que en un 88.8% de los casos que son objeto de la investigación, las víctimas no hayan tenido un abogado defensor (ni particular ni de oficio) durante su manifestación policial. Esto permite afirmar que las víctimas menores de edad de delitos sexuales se encuentran en una mayor situación de indefensión, lo que estaría reflejando insuficiencias en el Sistema de Defensa de Oficio del Ministerio de Justicia para proveer abogados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 146 del NCNA.

Decimoséptimo.- Otras diligencias actuadas durante la etapa preliminar. En el caso de las declaraciones de testigos, es preciso señalar que, por lo general, se trata de testigos "indirectos", personas que por su cercanía a las víctimas (madres, padres, familiares, etc.) pueden brindar alguna información relevante sobre circunstancias colaterales, anteriores o posteriores al hecho.

Respecto de la diligencia de reconocimiento, la información recabada permite señalar que en un 14.9%, es decir, en 32 casos, se realizó la diligencia de reconocimiento de la persona investigada con el fin de determinar de manera precisa su identidad, aun cuando en la mayoría de los casos la víctima ya lo había establecido.

En el caso de la Inspección Ocular, el estudio revela que fue escasamente actuada, ya que se practicó solo en dos casos, es decir 0.9%. La insuficiente actuación de esta prueba resulta preocupante, pues no existe ningún tipo de limitación normativa que impida su realización, más aún considerando que la víctima no tiene que participar en ella y que, por el contrario, de su práctica pueden surgir importantes elementos de prueba que contribuyan a valorar debidamente las declaraciones de la víctima o del procesado.

La mayor parte de las evaluaciones clínicas y psicológicas fue llevada a cabo por el IML, 84.7% en el primer caso y 27% en el segundo. Solo el 3.3% de estos exámenes fue practicado por personal de centros de salud y el 0.5% por médicos privados.

En la gran mayoría de los casos, el 76.3%, fue la PNP la que ordenó el examen clínico de las víctimas, mientras que sólo en un 12.6% solicitó el examen psicológico. El análisis de los expedientes utilizados para el presente informe permite concluir que es el juez penal quien ordena el examen psicológico en mayor proporción que la PNP aunque la diferencia porcentual no es significativa: 14%. Lo expuesto contradice lo dispuesto en el artículo 144 del NCNA que señala la obligación del Fiscal de familia de ordenar la evaluación clínica y psicológica de la víctima.

El examen clínico de las víctimas se llevó a cabo en un 92.1% de los casos y sólo en un 38.6% se realizó la evaluación psicológica. El bajo porcentaje de exámenes psicológicos, tanto ordenados como practicados, permite deducir la escasa importancia que los operadores del sistema de administración de justicia otorgan a las consecuencias psicológicas del hecho delictivo y a la posibilidad de la atención especializada que deben recibir las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos sexuales. Asimismo, esta práctica estaría minimizando la utilización de un importante elemento de prueba que permitiría corroborar, en gran medida, la verosimilitud de los relatos de las víctimas o de los presuntos autores.

En un 54.4% de los casos no se pudo acceder a esta información respecto de la persona que acompañó a la víctima al examen médico debido a que este dato no se consigna en el certificado médico. Sólo en el 33.5% de los casos estuvo acompañada, mientras que en un 4.2% concurrió sola. Únicamente en un 15.8% de casos se obtuvo evidencias de lesiones corporales o físicas. Esta situación refleja la dificultad probatoria de los casos de violencia sexual y conlleva la necesidad de que los órganos del sistema de administración de justicia penal



consideren la importancia de recurrir a otros medios de prueba.

La revisión de los expedientes que son materia del presente informe permite concluir que la fijación de los días de atención facultativa e incapacidad, establecidos por el IML, generalmente se relacionan con el daño corporal o físico ignorándose el daño de naturaleza psicológica y, en consecuencia, no se prescribe atención médica, invisibilizándose el daño y la incapacidad que se generan.

El total de exámenes practicados a las víctimas ha permitido detectar que sólo en un 7.9% se ha podido inferir probabilidades de la comisión de estos delitos a partir de la relación causa-efecto entre el hecho relatado por la víctima y las secuelas derivadas del hecho delictivo.

Decimotercero.- Elementos de prueba que sustentaron la denuncia fiscal. En el 68.1% de los casos, el Ministerio Público fundamentó su decisión de formalizar la denuncia sobre la base de la declaración de la víctima de violación sexual o actos contra el pudor. Si a ello se agrega que, en un 29.8% de los casos la decisión se sustentó *exclusivamente* en la declaración de la víctima, se puede concluir que, en un 97.9% de los casos, la formalización de la denuncia se hizo tomando en cuenta la declaración de la víctima menor de edad.

Decimocuarto.- Medidas de protección en favor de los menores de edad. Pese a la gravedad de estos hechos, en un escaso 0.9% de los casos, el Ministerio Público solicitó medidas de protección para las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos sexuales, a pesar de que los inculpados, en un 57.7%, se encontraban en libertad sin ninguna medida cautelar en su contra.

Vigésimo.- Reserva de la identidad de la víctima. La información recogida de los expedientes judiciales revela en forma alarmante que en ninguno de los procesos se mantuvo en reserva la identidad de la niña, el niño o el adolescente víctima de delito sexual. Es decir, en todos los casos, esta identidad fue revelada en alguna o varias de las etapas del proceso, por la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Vigésimoprimer.- Diligencias más actuadas en sede judicial. En la etapa judicial, cuatro son las diligencias o medios probatorios que se actúan en este tipo de procesos: la declaración instructiva del procesado (82.3%), la declaración preventiva de la víctima (44.7%), la ratificación pericial del examen médico (44.2%) y la declaración testimonial (45.1%).

La declaración instructiva del procesado se llevó a cabo en el 82.3% de los casos. Al respecto, es posible afirmar que la actividad interrogatoria, especialmente de parte del Fiscal, no se realizó en todos los casos o se hizo en forma inadecuada, sobre todo porque el Fiscal que interroga a la víctima durante la etapa policial no es el mismo que interviene en la instructiva.

Respecto de la declaración preventiva, se ha verificado la tendencia general de los jueces a ordenar esta prueba aunque ésta se llevó a cabo sólo en casi la mitad de los casos, 44.7%, principalmente por la incomparecencia de la víctima. La práctica de ordenar en la etapa judicial la declaración de la víctima, implica la desnaturalización del espíritu de la Ley N° 27055, que intenta evitar los efectos de la victimización secundaria. Por otro lado, es importante destacar que en poquísimos casos se han detectado preguntas prejuiciosas o sesgadas sobre el estilo de ropa de la víctima, la reacción de ésta frente a los hechos o a la importancia de la denuncia inmediata de los hechos.

En menos de la mitad de expedientes (44.2%) se actuó la diligencia de ratificación pericial. Ello parece obedecer a que muchos de los procesos estaban vinculados por actos contra el pudor en los que el examen clínico resulta un medio de prueba inútil o impertinente, o a la incomparecencia del perito o la omisión del juez de no hacer efectivos los apercibimientos.

Vigésimosegundo.- Medidas cautelares. Respecto de las medidas cautelares, del universo de expedientes recopilados se ha evidenciado que, en el 38.2% de los casos, el órgano jurisdiccional dispuso la detención provisional de los procesados y, en un porcentaje

mayoritario de expedientes (57%), adoptó medidas cautelares de comparecencia (restringida o simple).

En este último caso se ha verificado que muchos de los procesados no concurren a las citaciones del órgano judicial correspondiente ante lo cual no se hicieron efectivos los apercibimientos que la ley prevé, como la variación de dicha medida por la de detención. Ello atenta contra el desarrollo y la eficacia del proceso penal.

Vigésimotercero.- Medidas de protección para las víctimas. Sólo en el 1.4% del universo de expedientes, los jueces dispusieron alguna medida de protección para las víctimas aun cuando, en la mayoría de los casos, el presunto agresor es una persona cercana a la víctima y que ésta es expuesta a la amenaza y la intimidación por parte de él o de su entorno. Esta situación, en la práctica, implica que la principal fuente de prueba no es asegurada para los fines del proceso penal.

Con relación a las medidas de prevención frente a la victimización secundaria de menores de edad en un proceso penal por delitos sexuales, en la información recopilada se aprecia que ni la diligencia de confrontación ni la de reconstrucción de los hechos fueron realizadas en porcentajes significativos, debiéndose precisar, en el caso de esta última, que la víctima no participó en ella. Si bien dan cuenta de una situación de respeto a la integridad psicológica de la víctima, estos datos también revelan la escasa utilización de las diligencias de reconstrucción e inspección ocular, obviamente sin la presencia de la víctima, que pueden ser pertinentes y de mucha utilidad, principalmente en los delitos de actos contra el pudor, especialmente con el fin de verificar la verosimilitud del relato de la víctima o del procesado.

Vigésimocuarto.- Constitución en Parte Civil. Resulta preocupante el escaso porcentaje (15.3%) de menores de edad víctimas de agresión sexual que se constituyen en parte civil en este tipo de procesos penales. Un intento de explicación de ello radica en el posible temor que pueden sentir las víctimas respecto de exponer su situación en un proceso penal que no garantiza la reserva de su identidad, así como en la falta de acceso a un abogado de oficio que las asista y asesore.

Vigésimoquinto.- Formas de conclusión del proceso. En lo referente a las formas de conclusión de los procesos, el presente informe revela que el 41% de ellos culminó con autos de sobreseimiento, mientras que el 56% concluyó mediante sentencias. Las sentencias absolutorias representan el 36% de dicho universo mientras que a las sentencias condenatorias corresponde el 20%. Las sentencias con suspensión de ejecución de la pena constituyen el 4.2%.

Los autos de sobreseimiento conforman la mayor forma de conclusión de este tipo de procesos sobre la base de la insuficiencia probatoria. No obstante, el análisis cualitativo de casos ha permitido apreciar una escasa actividad probatoria, principalmente originada en la práctica estandarizada de algunos medios de prueba de parte de los órganos del sistema, así como la aplicación de un criterio de valoración según el cual la inasistencia de la víctima a la preventiva estaría siendo interpretada como una falta de interés de ésta en el proceso y, por consiguiente, de la inconsistencia o inverosimilitud de la sindicación, a pesar de la existencia, en muchas ocasiones, del testimonio preciso, claro y directo de la víctima.

En la mitad de expedientes que contienen sentencias absolutorias se invocó el principio de presunción de inocencia como fundamento de la absolución, detectándose un porcentaje significativo de casos que de manera reiterada considera que la sola declaración de la víctima es de plano insuficiente para demostrar la responsabilidad del acusado. El estudio cualitativo de casos revela que, en algunas de estas resoluciones, los jueces no utilizaron los criterios (ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud, persistencia en la incriminación), establecidos en la doctrina y jurisprudencia comparada y nacional, para evaluar la consistencia y verosimilitud del testimonio de la víctima, en tanto prueba de cargo contra el acusado.

En menor medida, en estas sentencias, se invocaron el principio *in dubio pro reo*, la falta de pruebas, la atipicidad de la conducta o un error de tipo.

Por otro lado, las sentencias condenatorias se fundamentaron principalmente en la combinación de dos o tres medios de prueba: primero, la declaración de la víctima con el examen psicológico de ésta, lo cual resulta importante sobre todo por el valor que se le otorgó al examen psicológico como elemento que aporta verosimilitud a su testimonio, capaz de enervar el principio de presunción de inocencia del acusado, lo cual demostraría, a contracorriente de la equívoca opinión de la mayoría de magistrados, que el examen clínico no resulta indispensable para acreditar los hechos que son materia de prueba.

En segundo lugar, las sentencias se fundamentaron en la declaración de la víctima y el examen clínico de ésta y, por último, en la declaración de la víctima y los exámenes clínico y psicológico de ella.

Asimismo, resulta importante precisar que, en cuatro casos, la sentencia condenatoria se motivó únicamente en el solo testimonio de la víctima, en aplicación de los criterios de valoración antes señalados.

Vigésimosexto.- Montos de las reparaciones. En más de la mitad de los casos en que se dispuso una reparación civil, el monto no superó los 1,000 nuevos soles o aproximadamente 300 dólares. Dentro de éstos, en un grupo importante de sentencias se dispuso una reparación que no superó los 500 nuevos soles o 150 dólares. Estos montos resultan bastantes preocupantes en la medida en que devienen en absolutamente insuficientes para cubrir los diversos conceptos que integran una adecuada reparación de la víctima: daño emergente, lucro cesante, daño moral y el daño causado al proyecto de vida.

Asimismo, existen pocas sentencias con montos que superaron los 1,000 nuevos soles. Por último, sólo en seis casos se aprecia una reparación civil superior a 4,000 nuevos soles.

Vigésimoséptimo. Duración total del proceso. Con respecto a la duración del procedimiento (desde la denuncia hasta la conclusión del proceso), la investigación revela que el 42.9% de los expedientes sobre procesos sumarios tuvo una duración total que superaba en tres veces el plazo legal (previsto en 238 días). No obstante, es pertinente precisar que los mayores niveles de dilación se presentan en la etapa judicial, especialmente en primera instancia, mientras que durante la investigación preliminar no se aprecian signos significativos de dilación.

En los procesos ordinarios se observa en el 18.5% de los casos una duración global que no supera el plazo legal (previsto en 430 días), mientras que el 27.8% de casos tiene una duración que supera moderadamente dicho plazo legal. Por último, se ha registrado un 24.1% de casos que supera este último límite, pero que es inferior al doble del plazo legal.

Vigésimooctavo. Las percepciones de los familiares de niñas, niños y adolescentes víctimas de violaciones sexuales y actos contra el pudor. La Defensoría del Pueblo estima que las víctimas y sus familiares son la expresión más tangible de la demanda social por justicia penal ante casos de violencia sexual. Son, por consiguiente, informantes calificados sobre la materia y, debido a la inconveniencia de recurrir a menores de edad agraviados, fueron entrevistados sus familiares.

Los entrevistados consideran que el sistema en su conjunto no ofrece una eficaz protección a las víctimas, debido a la excesiva carga procesal, la corrupción o la falta de capacitación, cuando no la insensibilidad de los operadores. Las sentencias no respondieron a sus expectativas y los procesos fueron excesivamente largos.

Con relación al acceso a asistencia legal gratuita, expresaron que no recibieron asesoría alguna de los abogados de oficio del Ministerio de Justicia, a pesar de ser necesarios para su defensa. Quienes sí contaron con el servicio, manifestaron su disconformidad con éste y señalaron que era necesario capacitar a los defensores de oficio. Por otra parte, con relación a las medidas de

protección de víctimas, revelaron no conocerlas y no haberlas recibido en ninguna de las etapas del proceso.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 126, "La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes", elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Congreso de la República que:

1. MODIFIQUE el inciso b, segundo párrafo del artículo 144 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (NCNA) en el sentido de que en el desarrollo de la declaración policial de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales se sustituya la participación del Fiscal Provincial de Familia por la del Fiscal Provincial Penal.

2. APRUEBE la inmediata entrada en vigencia e implementación del artículo 247 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), que establece y regula las medidas de protección para las víctimas, testigos, peritos y colaboradores, con el fin de que, en lo pertinente, sean aplicables a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Presidente de la Corte Suprema de la República y Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que:

1. INSTE a los jueces y juezas penales a hacer efectivos los apercibimientos que la legislación penal procesal prevé en los casos en que los procesados no concurren a las diligencias ordenadas en el curso del proceso penal.

2. RECUERDE a los jueces y juezas penales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3.1 de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95 del Código Procesal Penal, adopten las medidas correspondientes con el fin de preservar la identidad de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

3. INSTE a los jueces y juezas penales a que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 27055, la declaración preventiva de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales sea excepcional, con la finalidad de evitar los perjuicios de una victimización secundaria.

4. INSTE a los jueces y juezas penales que, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, adopten todas las medidas de protección necesarias con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Estas medidas deberán dictarse en todos los casos, aun en aquellos en los que el agresor no pertenezca al entorno de la víctima.

5. EXHORTE a los jueces y juezas penales a que dispongan y actúen todos los medios probatorios adecuados a la naturaleza de cada uno de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

6. EXHORTE a los jueces penales a que valoren la declaración de la víctima de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre del 2005, cuyo carácter es el de precedente vinculante.

7. EXHORTE a los jueces y juezas penales a que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 280 y 283 del Código de Procedimientos Penales y en el artículo 393 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, según corresponda, valoren integralmente las pruebas actuadas en el proceso, sean éstas directas o indiciarias.

8. EXHORTE a los jueces y juezas penales a que, de acuerdo con el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución, y en especial consideración del principio de interés superior del niño, motiven y fundamenten debidamente los autos que ponen fin al proceso o las sentencias emitidas en los procesos sobre delitos contra la libertad



e indemnidad sexuales cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes.

9. INSTE a los jueces y juezas penales a que, en los casos en los que se dicten sentencias condenatorias, la reparación civil establecida debe corresponder a la magnitud de la gravedad del delito y, fundamentalmente, al daño patrimonial y moral sufrido por las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

10. EVALÚE la necesidad de establecer juzgados y salas especializadas en delitos sexuales y afines con el propósito de garantizar un procedimiento dentro de un plazo razonable, con respeto al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

11. DISPONGA la pronta y adecuada sistematización de los expedientes judiciales de procesos concluidos que se encuentran en los archivos de las sedes judiciales con el fin de facilitar su búsqueda y ubicación, y mejorar el servicio que se brinda a los usuarios y usuarias, así como para contar con información certera y confiable sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia penal en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Director General de la Policía Nacional del Perú que:

1. DISPONGA la derogación del apartado B "Sugerencias para la intervención policial en casos de abuso sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes" del Capítulo IV del Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1724-2006-DGPNP/EMG-PNP, de fecha 17 de agosto del 2006, que señala que el abuso sexual no se encuentra dentro de la tipificación de los delitos contra la libertad sexual y, en consecuencia, no está contemplado en el Código Penal.

2. EXHORTE a los miembros de la PNP a que, durante la investigación preliminar de denuncias por delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes se abstengan de formular a las presuntas víctimas preguntas impertinentes (por ejemplo: tipo de ropa en el momento de los hechos, si opuso resistencia durante la agresión sexual) en tanto no guarden relación con el objeto de prueba.

3. INSTE a los miembros de la PNP a que, sobre la base del artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y del inciso c) del artículo 95 del Código Procesal Penal, adopten las medidas correspondientes con el fin de evitar durante la investigación policial la revelación de la identidad de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR a la Fiscal de la Nación que:

1. DISPONGA la adopción de medidas necesarias a fin de garantizar la presencia y actuación efectiva del representante del Ministerio Público durante el desarrollo de la diligencia de declaración de las niñas, los niños y los adolescentes y de los procesados, tanto en sede policial como en sede judicial.

2. INCREMENTE el número de médicos legistas psicólogos con el fin de garantizar una adecuada evaluación psicológica de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

3. DICTE las disposiciones correspondientes, entre ellas la implementación de la cámara de Gesell en los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la eficacia de la diligencia de declaración de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en sede policial para evitar, en lo posible, su reiteración en sede judicial.

4. DISPONGA que el personal del Instituto de Medicina Legal (IML) informe a las víctimas y a sus familiares el derecho de aquéllas de asistir acompañadas por un familiar o persona encargada de su cuidado a la diligencia

de reconocimiento médico, y que en el certificado médico se consigne el nombre y la firma del (o de la) acompañante con el propósito de verificar el cumplimiento de esta medida.

5. DISPONGA que se establezca un mecanismo que regule y permita mantener la reserva de la identidad de las víctimas menores de edad, así como la confidencialidad del procedimiento, en especial la centralización de los códigos de reserva.

6. RECUERDE a los Fiscales penales a que, en su condición de titulares de la acción penal, dispongan y soliciten durante la investigación preliminar y judicial, respectivamente, los medios de prueba pertinentes y eficaces (por ejemplo, inspección ocular, reconstrucciones sin la víctima) para determinar la realización del hecho delictivo e individualizar a los responsables.

7. INSTE a los Fiscales penales a que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95 del Código Procesal Penal, adopten en su calidad de directores de la investigación las medidas correspondientes a fin de evitar durante la investigación preliminar la revelación de la identidad de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

8. RECUERDE a los Fiscales de Familia que, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, deben adoptar todas las disposiciones de protección necesarias con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Estas disposiciones deberán dictarse en todos los casos, aun en aquellos en los que el agresor no pertenezca al entorno de la víctima.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR al Jefe del Instituto de Medicina Legal que:

1. INSTE a los representantes del Instituto de Medicina Legal (IML) a que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95 del Código Procesal Penal, adopten las medidas correspondientes, a fin de evitar durante la investigación preliminar la revelación de la identidad de las menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

2. RECUERDE a los médicos legistas del IML la obligación legal de concurrir a las diligencias de ratificación policial en los procesos penales por delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes.

3. RECUERDE a los médicos legistas la importancia de realizar una adecuada evaluación psicológica sin desestimar la necesidad de prescribir atención facultativa o el descanso médico que amerite cada caso.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR a la Ministra de Justicia que:

1. DISPONGA las medidas correspondientes con el fin de garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares, la asesoría y defensa legal gratuita durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR a la Presidenta del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura que:

1. DISPONGA que dentro del módulo de capacitación sobre violencia sexual dirigido a jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia, se incida sobre la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad sexual, así como la importancia del principio del interés superior del niño y la trascendencia de una adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

2. DISPONGA la capacitación de los jueces, juezas y fiscales penales, sobre técnicas especializadas para recoger el testimonio de las niñas, niños y adolescentes

víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. De manera preferente se recomienda que dicha capacitación esté a cargo de psicólogos o psicólogas.

Artículo Noveno.- RECOMENDAR a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social que:

1. ADOPTAR las medidas necesarias para mejorar y, si es el caso, implementar, de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 38 del NCNA, programas de atención integral para las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Artículo Décimo.- ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 126 a la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Décimo Primero.- REMITIR el Informe Defensorial N° 126 para los fines correspondientes al Presidente del Congreso de la República, al Presidente de la Corte Suprema de la República y Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Fiscal de la Nación, a la Ministra del Justicia, a la Presidenta del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, al Director General de la Policía Nacional del Perú y al Jefe del Instituto de Medicina Legal.

Artículo Duodécimo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
 Defensora del Pueblo

127928-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscal a Chile para participar en la XXIV Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1304-2007-MP-FN

Lima, 31 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

El OF.RE (DCD)N° 4-3/172, de fecha 18 de octubre de 2007, cursado por la señora Ministra Dora M. Salazar Watkins, Directora General de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual solicita la designación de un representante institucional para que participe en la XXIV Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, convocada por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD, que se realizará del 7 al 9 de noviembre del presente año, en la ciudad de Santiago de Chile, la misma que tiene como finalidad dar seguimiento a las recomendaciones acordadas durante la última reunión llevada a cabo en noviembre de 2006, en San Salvador;

Que dada la trascendencia de dicho evento en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el lavado de activos, corresponde al Ministerio Público priorizar la capacitación y perfeccionamiento de los Fiscales especializados; en tal sentido, resulta necesario designar al representante institucional, siendo que, los gastos de pasajes aéreos serán solventados por la CICAD, mientras que los gastos de viáticos, impuestos, seguro aéreo, instalación

y traslado interno, serán asumidos con los recursos del Plan de Impacto Rápido (PIR);

Contando con los vistos de Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Edith Hernández Miranda, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, a la ciudad de Santiago de Chile (Chile), para que participe en el XXIV Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, otorgándosele licencia con goce de haber del 6 al 9 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícitos de Drogas - Sede Callao, al doctor Enrique Víctor Cárdenas Roldán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo Tercero.- Los gastos que se detallan a continuación serán asumidos con cargo a los recursos aprobados al Plan de Impacto Rápido del Ministerio Público, debiéndose rendir cuenta dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje:

Seguro de viaje	Tarifa de Aeropuerto	Viáticos	Gastos de instalación y traslado
US\$. 35.00	US\$ 60.25	US\$ 600.00	US\$ 200.00

Artículo Cuarto.- La citada Fiscal deberá presentar su informe respectivo, así como propuestas de mejoramiento e innovación de nuestro sistema legal y/o fiscal, a partir de la experiencia adquirida en el evento, dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Gerencias de Tesorería y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Escuela del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales, y los Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
 Fiscal de la Nación

127708-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1531-2007

Lima, 24 de octubre de 2007



**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS**

VISTA.

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (Caja Municipal Huancayo), para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 303-2007-DEM"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 1162-2007 del 16.8.2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (Caja Municipal Huancayo), la apertura de una Agencia ubicada en Asociación Pro Vivienda San Hilarión Mz. V Lote 21 Etapa II, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

127623-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Autorizan viaje de magistrado a Brasil
para participar en el 5° Encuentro de
Cortes Supremas de los Estados Partes
y Asociados de Mercosur**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 081-2007-P/TC**

Lima, 31 de octubre de 2007

VISTO el Oficio N° 38/GP-M, de fecha 11 de setiembre de 2007, cursado por la señora Ellen Gracie, Ministra del Supremo Tribunal Federal de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que la señora Ministra del Supremo Tribunal Federal de Brasil ha invitado al Tribunal Constitucional a participar en el 5° Encuentro de Cortes Supremas de los Estados Partes y Asociados de Mercosur a realizarse los días 8 y 9 de noviembre de 2007, en la ciudad de Brasilia, Brasil:

Que en dicho evento internacional se abordarán temas referidos al avance de la cooperación jurisdiccional, necesidades de reformas constitucionales, fortalecimiento e integración regional; los cuales, por su naturaleza y trascendencia, resultan de interés institucional; por lo que se hace necesario designar al Magistrado del Tribunal Constitucional que participará en tal evento; sin perjuicio, por ser también de interés institucional, la visita que debe efectuarse al referido Supremo Tribunal Federal, a fin de contribuir al intercambio de conocimientos doctrinarios

y experiencia jurisprudenciales en beneficio de nuestra institución;

Con conocimiento del Pleno; y,

De dispuesto en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del doctor Fernando Calle Hayen, Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, en comisión de servicio, a la ciudad de Brasilia, Brasil por el período comprendido entre el 6 y 12 de noviembre de 2007, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de alojamiento correspondientes a los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre del año en curso, serán asumidos por los organizadores del evento; correspondiendo al Tribunal Constitucional, en dichos días, asumir los gastos de alimentación y movilidad local, como también los gastos por viáticos correspondientes a los días 6, 11 y 12 de noviembre, pasajes aéreos y la Tarifa Corpac:

- Viáticos (Alimentación, movilidad y local: 7, 8, 9 y 10/Nov)	\$ 480.00
- Viáticos (Alojamiento, alimentación y movilidad local: 6, 11 y 12/Nov)	\$ 600.00
- Pasaje aéreo ida y vuelta	\$ 808.00
- Tarifa Corpac	\$ 30.25

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el citado evento internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Presidente

127701-1

UNIVERSIDADES

**Autorizan viaje de Vicerrector
Académico de la Universidad Nacional
del Santa a Colombia para participar
en el IX Congreso Iberoamericano de
Extensión Universitaria**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

RESOLUCIÓN N° 521-2007-CU-R-UNS

Chimbote, 31 de octubre del 2007

Visto el Oficio N° 519-2007-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, con registro de Expediente de la Unidad de Trámite Documentario de la UNS, N° 3240-07;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 319-2007-UNS-VRAC, recepcionado el día 16 de octubre del 2007, el Ms. Pedro Eliseo Moncada Becerra, Vicerrector Académico, solicitó a Consejo Universitario autorización y el apoyo económico correspondiente para participar en el "IX Congreso Iberoamericano de Extensión Universitaria", organizado por la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN, el mismo que se llevará a cabo en el Hotel Crown Plaza Tequendama, de la ciudad de Bogotá - Colombia, los días 7 al 9 de noviembre del presente año;

Que, mediante Oficio N° 729-2007-OCP/J, recepcionado el día 22.10.2007, la Jefatura de la Oficina Central de Planificación, elevó el Informe N° 415-2007-UNS-OPRES, de la Oficina de Presupuesto, precisando que el gasto que irrogue el viaje del señor Vicerrector Académico, deberá ser afectado en la Actividad 1 00199 Desarrollo de la Educación Universitaria, con la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del presupuesto de la UNS;

Que, dada la importancia de la participación del señor Vicerrector Académico de la UNS en el mencionado evento, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 21-2007, de fecha 31 de octubre del 2007, acordó autorizar su participación así como concedió la licencia correspondiente, a partir del 6 al 9 de noviembre del presente año, cuatro días de viáticos internacionales que incluye 1 día por gastos de instalación y traslado, pasajes terrestres Chimbote-Lima-Chimbote, pasajes aéreos Lima-Bogotá-Lima, Tarifa Corpac, Impuesto de salida de Bogotá y el pago por derecho de inscripción al evento, así como disponer la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado en el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 21-2007 del 31 de octubre del 2007, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733 al Vicerrector Académico que suscribe por encontrarse ausente el señor Rector de esta Universidad, conforme se advierte en la Resolución Rectoral N° 631-2007-UNS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del señor Ms. PEDRO ELISEO MONCADA BECERRA, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Santa, a la ciudad de Bogotá - Colombia, los días 6 al 9 de noviembre del 2007, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR el Despacho del Vicerrectorado Académico al señor M.S. Esteban Horna Bances, Rector de la Universidad Nacional del Santa, mientras dure la licencia del Vicerrector Académico Titular.

Artículo 3°.- La Universidad Nacional del Santa cubrirá los gastos siguientes:

- Viáticos:	US\$ 800,00
- Pasajes Terrestres Chimbote-Lima-Chimbote:	S/. 160,00
- Pasajes aéreos Lima-Bogotá-Lima:	US\$ 816,00
- Tarifa CORPAC:	US\$ 30,25
- Impuesto de salida de Bogotá:	US\$ 100,00
- Derecho de inscripción:	US\$ 400,00

Artículo 4°.- PRECISAR que, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, se deberá presentar a la Institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el encuentro mencionado, juntamente con la entrega de la rendición de cuentas correspondientes a los montos entregados.

Artículo 5°.- El egreso que ocasione la aplicación de la presente resolución, se afectará en las asignaciones específicas pertinentes de la Actividad 1 00199 Desarrollo de la Educación Universitaria, con la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2007 del Pliego 536 de la Universidad Nacional del Santa.

Artículo 6°.- La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO ELISEO MONCADA BECERRA
 Vicerrector Académico
 Rector (e) de la Universidad Nacional
 del Santa

ELIANA ZELADA MÁZMELA
 Secretaria General

127740-1

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para participar en eventos a realizarse en Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL
 MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 05803-R-07

Lima, 31 de octubre del 2007

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 13298-SG-07 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta s/n de fecha 15 de octubre de 2007, el Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ha sido invitado para participar en la "LXXIV Reunión Ordinaria de Trabajo del Consejo Ejecutivo", "XVI Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina – UDUAL" y en el "Seminario de Negociación Internacional de Proyectos de Investigación y Desarrollo", a realizarse del 7 al 9 de noviembre de 2007, en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que la participación en dicho evento beneficiará en lo académico y científico a nuestra Universidad, lo que redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que es necesario otorgar al Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ, las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 815.74 dólares americanos por concepto de Pasajes, US\$ 30.25 dólares americanos por concepto de Tarifa CORPAC y US\$ 600.00 dólares americanos por concepto de viáticos; con cargo a los recursos directamente recaudados por la Administración Central;

Que mediante Oficio N° 3640-OGPL-2007, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades universitarias, es necesario encargar el Despacho Rectoral al Dr. VÍCTOR ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ, Vice-Rector Académico, por el período que dure la ausencia del titular;

Que el Consejo Universitario en su sesión del 26 de octubre de 2007, autoriza al señor Rector a viajar en comisión de servicios con la finalidad antes descrita, del 7 al 9 de noviembre de 2007;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 8° de la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 7 de marzo de 2003, modificada con Resolución Rectoral N° 00235-R-06 del 25 de enero de 2006; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,

SE RESUELVE:

1°. Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS del 7 al 9 de noviembre de 2007, al Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ, con código N° 035238, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en la "LXXIV Reunión Ordinaria de Trabajo del Consejo Ejecutivo", en la "XVI Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina – UDUAL" y en el "Seminario de Negociación Internacional de Proyectos de Investigación y Desarrollo", a realizarse del 7 al 9 de noviembre de 2007, en la ciudad de Bogotá, Colombia, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2°. Otorgar al Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Administración Central,



debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (Ida y vuelta)	US\$	815.74 dólares americanos
Viáticos	US\$	600.00 dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$	30.25 dólares americanos

3°. Encargar el Despacho Rectoral al Dr. VÍCTOR ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ, con código N° 05271A, Vice-Rector Académico, por el período que dure la ausencia del titular.

4°. Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5°. Encargar a la Secretaría General, al Vice-Rectorado Académico y a la Dirección General de Administración, a través de sus Oficinas Generales de Economía y de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

127262-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Encargan a personal como responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN en ausencia o impedimento del responsable titular

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO N° 086-2007

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF, en su inciso 5) establece la facultad del Director Ejecutivo para aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 002-2005 de fecha 19 de enero de 2005 se designó al señor Carlos Vargas Ocampo como Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN para brindar al público la información a que se refiere la Ley N° 27806 y su modificatoria;

Que, es necesario encargar a la persona que en caso de ausencia o impedimento reemplazará al consultor designado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a partir de la fecha al señor Luis Martín Bermudez Peláez, para que en ausencia o impedimento del Responsable de Transparencia de

PROINVERSIÓN ejerza las funciones, atribuciones y competencias a que se refiere la Ley N° 27806 y su modificatoria.

Artículo 2°.- La presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Director Ejecutivo

127695-1

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sancionan a Orión Contratistas Generales E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES
DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1765-2007-TC-S3

Sumilla: *Existe la presunción legal de que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, o que la causa de ella fue un caso fortuito o fuerza mayor.*

Lima, 30 de octubre de 2007

Visto en sesión de fecha 26 de octubre de 2007 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 596.2005.TC, sobre el procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Orión Contratistas Generales E.I.R.L. por supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado del Contrato de Locación de Servicios N° 077-2004-INADE-6501, dando lugar a que éste se resuelva, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2004-INADE-6500, convocada por el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (PEDICP) del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), para la contratación de los servicios de consultoría para realizar el estudio de mecánica de suelos del trazado de la Carretera Caballo Cocha – Palo Seco – Buen Suceso en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 8 de junio de 2004, el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (PEDICP) del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2004-INADE-6500, para la contratación de los servicios de consultoría para realizar el estudio de mecánica de suelos del trazado de la Carretera Caballo Cocha – Palo Seco – Buen Suceso en la provincia de Mariscal Ramón Castilla.

2. El 19 de julio de 2004, el Comité Especial a cargo del proceso de selección le otorgó la buena pro a la empresa Orión Contratistas Generales E.I.R.L., en adelante la Contratista.

3. En virtud a ello, el 26 de julio de 2004, la Entidad y la Contratista suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 077-2004-INADE-6501, para la realización del mencionado servicio en el plazo de treinta y cuatro (34) días, contados a partir de su suscripción y de la entrega del adelanto correspondiente, por la suma de S/. 40 950,00 (Cuarenta mil novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles).

4. A través del Oficio N° 225-2004-6507-DO del 10 de setiembre de 2004, la Contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de quince (15) días calendario debido a que, durante el tiempo que se realizaron los trabajos de campo, constantes precipitaciones retrasaron el cumplimiento de las actividades programadas en el calendario inicial; agregando que el tiempo de desplazamiento desde la ciudad de Iquitos hasta el lugar de ejecución de la obra y viceversa es también una causa justificada en la demora de los trabajos.

5. Por Resolución Directoral N° 114-2004-INADE-6500 del 10 de setiembre de 2004, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo formulada por la Contratista por cuanto consideró que la existencia de las precipitaciones pluviales no habían sido debidamente sustentadas a través de un razonable detalle de días y fechas que afecten la ejecución del servicio, coadyuvado por reportes oficiales del SENAMHI. Asimismo, respecto al desplazamiento del personal al lugar de trabajo, indicó que su solicitud demuestra su negligencia entre diferenciar las causales que califican para una ampliación de plazo y los servicios ofertados debidamente insertos en su estructura de costos, como es precisamente el desplazamiento a la zona de trabajo.

6. El 20 de setiembre de 2004; es decir, vencido el plazo contractual, la Contratista entregó el informe final.

7. Mediante Informe N° 031-2004-INADE-6507-DO, la Entidad observó el informe final de la Contratista, devolviéndoselo para la subsanación correspondiente.

8. Luego de la presentación del levantamiento de las observaciones, con Carta Notarial N° 105-2004-INADE-6501, notificada el 19 de octubre de 2004, la Entidad comunicó a la Contratista que el informe final reformulado no satisfacía los requerimientos del área usuaria en cuanto a la certeza de los valores CBR de diseño de la vía, ya que carecen del sustento técnico exigido en todo estudio de ingeniería, según los usos y costumbres aplicables a la buena práctica de la ingeniería; y que la información técnica referida al cálculo del CBR debía ser sustentada con la finalidad de determinar si efectuó o no los ensayos completos en el laboratorio, otorgándole el plazo de dos (02) días para que subsane dichas observaciones.

9. Vencido el plazo concedido, mediante Resolución Directoral N° 129-2004-INADE-6500, debidamente notificada con Carta Notarial N° 110-2004-INADE-6501 el 22 de octubre de 2004, la Entidad resolvió parcialmente el vínculo contractual.

10. El 16 de mayo de 2005, la Entidad solicitó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que imponga sanción administrativa a la Contratista por haber incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales.

11. En atención a dicha solicitud, mediante Decreto del 17 de mayo de 2005, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador a la Contratista, y la emplazó para que formule sus descargos en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

12. No habiéndose encontrado domicilio cierto del presunto infractor, este Tribunal lo emplazó para que presente sus descargos vía publicación efectuada el 18 de julio de 2005 en el Diario Oficial El Peruano.

13. Transcurrido el plazo de ley otorgado, mediante Decreto del 5 de agosto de 2005 se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

14. Por Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE del 21 de mayo de 2007, se reconfirmaron las Salas del Tribunal, razón por la cual mediante Decreto del 13 de octubre de 2007, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa Orión Contratistas Generales E.I.R.L. por el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del Contrato de Locación de Servicios N° 077-2004-INADE-6501¹, dando lugar a que éste se resuelva; infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos imputados.

2. Sobre el particular, el artículo 143 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad.

3. Acorde con ello, el artículo 144 del mismo cuerpo reglamentario indica que para tales efectos deberá requerirse al contratista –en forma previa– el cumplimiento, otorgándole un plazo no menor de dos (2) ni mayor de quince (15) días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación; siendo que, si vencido el plazo otorgado dicho incumplimiento persiste, mediante carta notarial se le resolverá el contrato, de manera total o parcial, según sea el caso.

El cumplimiento de este procedimiento es **condición sine qua non** para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo.

4. En virtud al contrato suscrito, la Contratista se obligó a realizar el Estudio de Mecánica de Suelos del trazado de la Carretera Caballo Cocha – Palo Seco – Buen Suceso en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, Loreto en el plazo de treinta y cuatro (34) días. Para ello, la Contratista se obligó a presentar informes quincenales del avance del servicio, así como el informe final en dos originales más una copia en versión magnética.

5. Fluye de los antecedentes reseñados que, mediante Informe N° 031-2004-INADE-6507-DO, la Entidad observó el informe final presentado por la Contratista el 20 de setiembre de 2004, devolviéndoselo para la subsanación correspondiente. Luego de la presentación del levantamiento de las observaciones, con Carta Notarial N° 105-2004-INADE-6501², notificada el 19 de octubre de 2004, la Entidad comunicó a la Contratista que el informe final reformulado no satisfacía los requerimientos del área usuaria en cuanto a la certeza de los valores CBR de diseño de la vía, ya que carecen del sustento técnico exigido en todo estudio de ingeniería, según los usos y costumbres aplicables a la buena práctica de la ingeniería; y que la información técnica referida al cálculo del CBR debía ser sustentada con la finalidad de determinar si efectuó o no los ensayos completos en el laboratorio, otorgándole el plazo de dos (02) días para que subsane dichas observaciones. Vencido el plazo concedido, mediante Resolución Directoral N° 129-2004-INADE-6500³, debidamente notificada con Carta Notarial N° 110-2004-INADE-6501⁴ el 22 de octubre de 2004, la Entidad resolvió parcialmente el vínculo contractual.

6. En razón a lo expuesto, habiéndose acreditado que la Entidad requirió válidamente a la Contratista para que cumpla sus obligaciones, corresponde a este Colegiado determinar si dicha conducta resultó justificada o no, en tanto que solamente el incumplimiento que obedece a causas injustificadas atribuibles a los contratistas es sancionable administrativamente.

¹ Documento obrante de fojas 059 al 065 del expediente administrativo.

² Documento obrante a fojas 067 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a fojas 068 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a fojas 069 del expediente administrativo.

7. Respecto a ello, es necesario tener en cuenta que existe una presunción legal⁵ de que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, o que la causa de ella fue un caso fortuito o fuerza mayor.

8. No obstante, según consta en el expediente, pese haber sido debidamente notificada vía publicación en el Diario Oficial El Peruano para que formule sus descargos, la Contratista no se ha apersonado a la instancia a efectos de desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra ni exponer los hechos que motivaron el incumplimiento incurrido, por lo que no obrando en autos prueba material que permita establecer fehacientemente que medió causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones, corresponde imponer sanción administrativa a la Contratista por la comisión de los hechos imputados en su contra.

9. Por lo demás, adviértase que la situación extraordinaria expuesta ante la Entidad con respecto a la ampliación del plazo contractual por quince (15) días adicionales debido a precipitaciones pluviales así como al término de la distancia por el desplazamiento del personal a la zona de trabajo no fue debidamente sustentada; motivo por el cual fue declarada improcedente. Siendo, además, preciso resaltar que dicha solicitud fue planteada por la Contratista de manera posterior al vencimiento del plazo contractual, el cual culminó el 29 de agosto de 2004.

10. En relación a la graduación de la sanción imponible, el citado artículo 205 del Reglamento establece que aquellos contratistas que incumplan injustificadamente sus obligaciones contractuales serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de un (01) año ni mayor de dos (02) años.

11. Por tanto, este Colegiado considera pertinente imponer catorce (14) meses de inhabilitación temporal a la Contratista, en razón a la naturaleza de la infracción cometida y del objeto de convocatoria; el monto involucrado en el proceso de selección de la referencia; la conducta procesal del infractor, quien no se ha apersonado a la instancia a fin de desvirtuar los cargos que se le han imputado; el cumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales; así como el daño causado a la Entidad, puesto que la infracción cometida ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los cuales fueron programados y presupuestados con anticipación; teniendo en cuenta, a su vez, que el infractor no registra antecedentes en lo que respecta a haber sido inhabilitado para participar en procesos de selección con anterioridad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente doctora Janette Elke Ramírez Maynetto, con la intervención de los doctores Juan Carlos Valdivia Huaranga y Carlos Navas Rondón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 21 de mayo de 2007, y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación del artículo 4 de la Ley N° 28267 y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIONAR a la empresa ORION CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con catorce (14) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en

procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

2. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, al no contar con domicilio cierto de la empresa ORION CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

VALDIVIA HUARINGA

RAMÍREZ MAYNETTO

NAVAS RONDÓN

⁵ La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que "se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor", artículo aplicable al presente caso de conformidad con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".

127236-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Establecen precisión en la valoración de documentación probatoria requerida en la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 664-2007-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFE-1010-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería que precise algunos aspectos relacionados a la presentación de documentación probatoria dentro de lo establecido por la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución", aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, OSINERGMIN publicó el 26 de enero de 2004 en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD por la que aprobó la

"Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución";

Que, si bien el numeral 3.1.2 de la citada Directiva establece la presentación de documentación probatoria según el anexo 01 para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor, no se ha definido el supuesto en el que ésta no sea presentada totalmente, a pesar de no restar elementos de análisis al OSINERGMIN para calificar un hecho como causa de fuerza mayor;

Que, en ese sentido, corresponde precisar que OSINERGMIN podrá valorar en forma discrecional los medios probatorios referidos en el citado anexo 01 presentados por el Concesionario, en concordancia con los principios de informalismo, celeridad y eficacia previstos en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; o solicitar aquellos que juzgue necesarios para analizar la solicitud, conforme con lo establecido en el artículo 169.1 de la citada Ley.

Que, este tipo de precisión permitirá a OSINERGMIN una mejor evaluación de las solicitudes de fuerza mayor presentadas por los concesionarios;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que cuando la documentación probatoria requerida de acuerdo al numeral 3.1.2 de la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución" sea presentada en forma incompleta, OSINERGMIN podrá valorar en forma discrecional los medios probatorios presentados por el Concesionario, en concordancia con los principios de Informalismo, Celeridad y Eficacia previstos en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; o solicitar aquellos que juzgue necesarios para analizar la solicitud, conforme con lo establecido en el artículo 169.1 de la citada Ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

127713-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro en proceso de adquisición de impresoras matriciales para la Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 288-2007-SUNARP/SN

Lima, 31 de octubre de 2007

VISTOS el Oficio N° 1191-2007-SUNARP-Z.R. N° IX-GAF/JEF suscrito por el Jefe de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, y el Informe emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio N° 1191-2007-SUNARP-Z.R. N° IX-GAF/JEF, el Jefe de la Zona Registral N° IX-Sede

Lima, solicita pronunciamiento sobre nulidad advertida en la AMC N° 051-2007-ZRLIMA, *Adquisición de 12 impresoras matriciales*;

Que, según el Memorandum N° 877-2007-SUNARP-Z.R. N° IX/OL, "la empresa MECOSOFT E.I.R.L. presentó en su Propuesta Técnica información falsa y/o inexacta respecto a las características del producto ofertado (12 impresoras matriciales marca EPSON, modelo FX-890), información que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Informática, no corresponde con la realidad puesto que las mismas solo pueden imprimir 80 columnas, contraviniendo las estipulaciones contenidas en la base del proceso de selección";

Que, por su parte el área de Logística, mediante Informe Técnico N° 011-2007-SUNARP-Z.R. N° IX-GAF/SLS, manifiesta que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Informática de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, mediante Memorandum N° 1856-2007-Z.R. N° IX/GI, la impresora EPSON modelo FX-890, ofertado por el citado postor, "imprime como máximo 80 columnas a 10cpp y corresponde a una impresora de carro angosto, por lo que (...), no cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas";

II. ANÁLISIS LEGAL

2.1. Racionalidad de la determinación y del cumplimiento obligatorio de los Requisitos Técnicos Mínimos

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde a la Entidad, a través del órgano encargado de las contrataciones, determinar las características del bien o servicio materia de contratación. Tal determinación de características debe tener congruencia con los objetivos, la funcionalidad y la operatividad del bien materia de adquisición, tal como lo establece expresamente el artículo 29 del Reglamento de la citada ley de contrataciones;

Que, es en tal contexto que el citado Reglamento ha establecido la necesidad que la Entidad defina expresamente los requerimientos técnicos mínimos (Art. 62), los cuales son aquellas características mínimas necesarias para que el bien que se pretende adquirir cumpla con la funcionalidad prevista y, de esa manera, satisfaga la necesidad que motiva la adquisición. Con tal propósito el artículo 63 del citado Reglamento establece que las características técnicas mínimas "deben ser cumplidas y acreditadas por todos los postores";

2.2. Análisis del presente caso

Que, de acuerdo a lo previsto en el Anexo 01 (página 11 de las bases, 44 del expediente), *Especificaciones Técnicas*, una de las características técnicas de la impresora que se pretende adquirir es la siguiente:

"columnas imprimibles: 80 columnas (a 10cpp)
136 columnas (a 10 cpp)"

Que, si bien la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (página 142 del expediente) presentada por el postor MECOSOFT E.I.R.L., consignando expresamente que la impresora que está ofertando cumple íntegramente con dicho requerimiento técnico, está respaldada por el principio de presunción de veracidad, tal principio es relativo, no absoluto, en consecuencia admite prueba en contrario. La administración está obligada a efectuar control posterior respecto de tales declaraciones juradas con la finalidad de verificar su correspondencia con la realidad. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto por el CONSUCODE mediante el Comunicado N° 002-2006 (PRE), referido a la *fiscalización posterior de documentos* de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444: "Las entidades deberán realizar acciones de verificación de documentación requerida en las bases, especialmente la que constituya requerimientos técnicos mínimos y certificaciones de terceros, determinantes

para el otorgamiento de la buena pro, la suscripción del contrato y la ejecución contractual, aplicando los criterios establecidos en la ley del procedimiento administrativo general, Ley N° 27444”;

Que, en el presente caso la falta de correspondencia entre lo consignado en la Declaración Jurada y lo requerido como Requerimiento Técnico Mínimo, ha quedado acreditado con el reconocimiento de la misma empresa postora, la cual, según el Informe Técnico N° 011-2007-SUNARP-Z.R.N° IX-GAF/SLS, numeral 9, MECOSOFT E.I.R.L. presentó una carta el 27 de agosto de 2007, recibido por la Zona Registral N° IX-Sede Lima el 29 de agosto de 2007, en la cual señala que en la propuesta técnica que presentó “hubo un error mecanográfico respecto a la impresora matricial modelo FX-890”, e indicó que debió decir “columnas imprimibles : 80 columnas (a 10 cpp), 136 columnas (a 17 cpp)” precisa que el modelo ofertado es de carro angosto;

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado no solo el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos (RTM), sino también que existe información falsa en la declaración jurada presentada por el postor;

2.3. Consecuencia del incumplimiento de un RTM y de la consecución de información falsa.

Que, siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los requerimientos técnicos mínimos deben ser cumplidos y acreditados por todos los postores para que su propuesta sea admitida; en consecuencia, la acreditación del incumplimiento de un RTM, posterior al otorgamiento de la buena pro, implica la nulidad del otorgamiento de dicha buena pro, por incumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición legal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 294° del citado Reglamento, la presentación de documentos falsos o inexactos, constituye una causal de aplicación de sanción por parte del CONSUCODE, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297, la Zona Registral N° IX-Sede Lima, deberá informar al CONSUCODE de manera documentada, sobre el referido hecho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad cuando se haya incurrido en contravención de las normas legales, se prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Estando a lo dispuesto por el artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM; y, los literales v) y w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de oficio del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa MECOSOFT E.I.R.L. en la AMC N° 051-2007-ZRLIMA, *Adquisición de impresoras matriciales para la Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX-Sede Lima*, retrotrayéndose el proceso de selección hasta la etapa de calificación de propuestas; etapa en la cual el Comité Especial no tendrá en cuenta la propuesta presentada por el referido postor, por incumplir un RTM; las calificaciones parciales ya asignadas a las propuestas subsistentes, deberán ser consideradas en la determinación de los nuevos puntajes totales.

Artículo Segundo.- Disponer que la Zona Registral N° IX-Sede Lima, informe de manera documentada al CONSUCODE sobre la presentación de información inexacta en la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General de la Sede Central de la SUNARP notifique la presente

resolución a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, con la finalidad que la publique inmediatamente en el SEACE; y, proceda a la devolución del expediente completo a dicha Zona Registral.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

127698-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Autorizan adquisición de líquido asfáltico para obra de mejoramiento de la Carretera Departamental Viscachani, Patapampa, Caylloma - Arequipa

ACUERDO REGIONAL N° 079-2007-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional ha puesto de conocimiento que el Proceso de Subasta Pública Inversa N° 001-2007-GRA/GRTC para el suministro de Líquido Asfáltico RC-250, para la obra denominada “Mejoramiento de la Carretera Departamental 111 Km 0+000 al Km 32+664 / Viscachani, Patapampa, Caylloma – Arequipa”, ha sido declarado nulo a través de la Resolución Directoral Regional N° 0633-2007-GRA/CRTC el día 4 de octubre del 2007; por lo cual, éste se ha retrotraído a la etapa de la convocatoria. Que, iniciada nuevamente su convocatoria, la empresa EMCOPESAC ha interpuesto recurso impugnatorio por lo cual el expediente administrativo de selección ha sido elevado por ante CONSUCODE.

Que, la Gerencia Regional de Transporte a través del Oficio N° 847-2007-GRA/GRT., señala que la situación administrativa descrita ha provocado dos contingencias: ((a)) el desabastecimiento del líquido asfáltico RC-250 en los almacenes del Gobierno Regional; y, ((b)) el riesgo por la inminente paralización de la obra, justamente, por la falta del insumo precitado.

Que, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 146 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM., el Ejecutivo Regional a través del Informe N° 202-2007-GRA/GRTC-DEC-RO/rich., y el Informe N° 918-2007-GRA/ORAJ., ha calificado los hechos señalados como típicos de un desabastecimiento inminente. Que en esa medida, se solicita al Consejo Regional aprobar la exoneración del correspondiente proceso selectivo.

Que, al respecto: Primero.- De los antecedentes expuestos se tiene que la Adquisición de Líquido Asfáltico RC-250 estaba consignada y aprobada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC 2007, de lo cual se infiere que la exoneración no tiene su origen en una deficiente planificación y/o programación de la compra; Segundo.- Que, de acuerdo al requerimiento del sector transporte, se ha verificado en almacén la ausencia material y objetiva de este insumo para la culminación de la obra; Tercero.- Que, tanto la falta de stock de Líquido Asfáltico RC-250 como la suspensión del proceso selectivo han ocurrido por factores extraordinarios e imprevisibles a pesar de la planificación administrativa inicial; Cuarto.- Que, la ausencia de este insumo no sólo compromete la

continuidad de la obra en ejecución, sino que, además, y por la cercanía del período de lluvias, existe el riesgo que se perjudiquen los trabajos civiles hasta ahora ejecutados, con lo cual, se alterarían gravemente las metas cuantitativas y cualitativas del proyecto con serias y negativas consecuencias; de allí que, la necesidad de la exoneración se encuentra fehaciente y suficientemente demostrada.

Que, si bien la exoneración del proceso selectivo por la causal de desabastecimiento inminente, autoriza la adquisición del bien o insumo en forma directa a través de acciones inmediatas; sin embargo, la compra exonerada debe limitarse en tiempo y cantidad a lo exclusivamente necesario hasta que se resuelva la situación administrativa señalada en los primeros considerandos.

Entonces, estando a las facultades establecidas en la Ley N° 27867, modificada por la Leyes N°s. 27902 y 28968 y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-Arequipa;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Subasta Pública Inversa para la adquisición de Líquido Asfáltico RC-250 por la causal de Desabastecimiento Inminente.

Segundo.- AUTORIZAR para que el Ejecutivo Regional proceda a la Adquisición Directa de Líquido Asfáltico RC-205 a ser utilizado en la obra denominada "Mejoramiento de la Carretera Departamental 111 Km 0+000 al Km 32+664 / Viscachani, Patapampa, Caylloma - Arequipa"; conforme el siguiente detalle:

Tipo de Contrato	Suministro / Compra
Descripción Básica / Objeto	Líquido Asfáltico RC-250
Cantidad	230,000 Galones
Monto Referencial	Valor Referencial del Expediente Técnico y/o Precio de Mercado
Fuente Financiamiento	Excedentes de Utilidades / Transferencias y Donaciones

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Transporte para que remita el presente Acuerdo Regional, los Informes y todos los antecedentes tanto a la Contraloría General de la República como al CONSUCODE dentro de los (10) días siguientes de aprobado el presente Acuerdo. De la misma forma, ENCARGARLE la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- DISPONER que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 21 y 47 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM / Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, inmediatamente la Gerencia General Regional inicie las acciones conducentes para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de ser el caso.

Disponiéndose en este acto su registro, notificación y publicación.

Arequipa, 2007 octubre 30.

PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

127658-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN